

**PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MARCO DE LA LEY 1774 DEL
2016 DENTRO DEL AMPARO CONSTITUCIONAL EJERCIDO EN LA CIUDAD
DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.**

Autor:

JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA**

2017

**PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MARCO DE LA LEY 1774 DEL
2016 DENTRO DEL AMPARO CONSTITUCIONAL EJERCIDO EN LA CIUDAD
DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.**

Autor:

JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ

Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de Abogado

Tutor: Dr. Pablo Pérez Herrera

Asesor Metodológico: Dr. Pablo Pérez Herrera



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA**

2017

DEDICATORIA

A Dios,

Mi dedicatoria se dirige principalmente a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, el que en todo momento está conmigo ayudándome a emprender de mis errores y a no cometerlos otra vez. A quien guía el destino de mi vida

A mis padres,

*Juan Manuel Ardila García & Olga Lucia Muñoz Moreno
Por permitirme estar cumpliendo esta meta como abogado*

A mis hermanas,

*Alexa Geraldin Ardila Muñoz & Danna Michel Ardila Muñoz
Por su apoyo incondicional en todo momento*

AGRADECIMIENTOS

Al Dr. *Pablo Pérez Herrera*, por el acompañamiento que ha realizado en mi proceso formativo como abogado, el cual me ha permitido no solo entender que la sociedad requiere de profesionales, sino de personas integrales, comprometidas con los procesos investigativos en la resolución de conflictos, gracias por enseñarme que existen métodos para analizar, discutir finalmente todo aquello que inquieta a criterio personal los saberes de la ciencia del Derecho.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION

1.PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3 SISTEMATIZACIÓN

1.4 OBJETIVO

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.4 JUSTIFICACIÓN

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 ANTECEDENTES

2.2 MARCO TEÓRICO

2.3 MARCO CONTEXTUAL

2.4 MARCO JURÍDICO

3 METODOLOGIA

3.1 PARADIGMA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.4 INFORMANTES CLAVE

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.6 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1. RESULTADOS

4.2. DISCUSIÓN

5 CONCLUSIONES

6 RECOMENDACIONES

7 REREFENCIAS

8 APENDICE

9 ANEXOS

ANEXOS

Anexo 1. Acta de Validación de Instrumentos

Anexo 2. Instrumento de validación por juicio de expertos

Anexo 3. Análisis de las sentencias

Anexo 4. Entrevistas

Anexo 5. Registro Fotográfico

INTRODUCCION

El derecho como ciencia y disciplina jurídica ha conllevado al estudio no solo de las normas, sino también de las realidades desde las problemáticas que allí surgen y que afectan a la sociedad. En este sentido se hace fundamental entender que partiendo del contexto Colombiano en el que tal como se consagra en la Constitución Política Colombiana (1991) Colombia es de acuerdo a los fines un Estado social, lo que evidencia que la corresponsabilidad que tienen ciudadanos y residentes en ella está orientado al estricto cumplimiento toda la normatividad que allí emana y que principalmente hace notorio no solo la prevención de nuevo delitos, sino la protección de los bienes jurídicos que reposan de igual manera a nivel Internacional.

Ahora bien, en la actualidad se ha hecho notorio que toda vulneración de bienes jurídicos hacia los indefensos o que representan una condición que los pone en situación de inferioridad sea por la raza, condición o especie hace que la misma normatividad los haga *sujetos de especial protección*. Sin embargo aunque los animales siendo llamados por la jurisprudencia Colombiana como “seres sintientes” han despertado la iniciativa que llevar a la practica el cumplimiento de la Ley 1774 de 2016, normatividad que con gran predominio refiere que a los animales domésticos se les debe garantizar el principio de *protección animal*.

Lo anterior como consecuencia no solo de las múltiples manifestaciones en rechazo de las conductas que generan violencia contra los animales, de hecho inicialmente los impulsos de presión para llamar a la Corte Constitucional a pronunciarse sobre la reglamentación de la normatividad que brindara las garantías para los animales, se llevó a cabo a través de los medios de comunicación y el apoyo de fundaciones y diferentes grupos sociales que evidenciaron que las corridas taurinas no eran actos de arte, sino de sufrimiento frente a condiciones que no eran propias de un Estado proteccionista de la vida sin discriminación alguna.

Aunque es claro que en pro de la subsistencia de la especie humana no todos los animales pueden ser sujetos de especial protección, sino que la Corte Constitucional dentro de los fallos ha pronunciado que las garantías de los derechos de los animales refieren un cuidado y *protección* en el que el Estado y la sociedad deben cumplir por mandato constitucional de estricto cumplimiento de la Ley.

Desde esta perspectiva y con el desarrollo del proyecto de investigación, la meta propuesta se direcciona a analizar el principio de protección animal contemplado en la ley 1774 del 2016, dentro del amparo constitucional ejercido en la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema

El maltrato animal ha sido una problemática que en la actualidad ha generado de manera oportuna no solo el pronunciamiento de la Corte Constitucional, sino de la rama del poder Legislativo con la creación e implementación de la Ley 1774 de 2016 que ha generado un gran impacto en la sociedad Colombiana y sin alejarnos del contexto Norte Santandereano, en la ciudad de Cúcuta, el concejal liberal Bachir Mirep ha liderado una propuesta que incursiona un proyecto para acabar con el maltrato animal en todas sus distintas formas sin discriminación de la especie, esto es salvajes, domésticos y silvestres, exigiendo la organización de programas de educación en los colegios públicos y privados así como en las distintas secretarías pertenecientes a la Alcaldía Municipal de Cúcuta sobre la importancia en la prevención y *protección* de los animales.

Ahora el panorama de la problemática no solo es susceptible de describirse sino de demostrar a partir de cifras que según el diario *la opinión* en la noticia titulada 12 mil perros y gatos deambulan por Cúcuta, de fecha jueves 11 de mayo del año 2017; reflejan que son 200 los perros y gatos que son abandonados, manifestando así la fundación Manantial que lleva 10 años de funcionamiento de la ciudad que “ la fundación tiene que lidiar con el maltrato al que son sometidos diariamente esos animales: 70 por ciento de esos reportes de maltrato corresponden a animales atropellados”.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo el principio de protección animal contemplado en la ley 1774 del 2016, garantiza el amparo constitucional ejercido en la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander?

1.3 Sistematización

¿Cuáles son las normas que promueven la educación y prevención acerca del maltrato animal en Colombia?

¿Cuál es la posición de la Corte Constitucional Colombiana frente a la concepción del principio de protección animal?

¿Cuáles son los mecanismos jurídicos de prevención del maltrato animal en la ciudad de Cúcuta?

1.4 OBJETIVO

1.4.1 Objetivo General

Analizar el principio de protección animal contemplado en la ley 1774 del 2016, dentro del amparo constitucional ejercido en la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

1.4.2 Objetivos Específicos

Identificar los supuestos ontológicos y jurídicos que fundamentan la Ley 1774 de 2016.

Estudiar la naturaleza jurídica del principio de protección animal a través de los pronunciamientos de la corte constitucional colombiana línea jurisprudencial

Establecer los mecanismos jurídicos que permiten dar cumplimiento al principio de protección animal a luz de la Ley 1774 de 2016.

1.4 Justificación

El proyecto busca la educación y prevención a la sociedad sobre el maltrato hacia animales domésticos como los perros, ya que esto se ha convertido en un problema serio, busca así mismo analizar si la ley 1774 de 2016 se cumple realmente en su totalidad, observando si los ciudadanos están informados de esta ley, esta problemática se vive a diario y no todos somos conscientes ni tampoco informados, es bueno empezar a conocer que los animales también son seres vivos que sienten y que son parte de nosotros, así mismo busco con este proyecto llegar más allá de lo que ya se ha hecho, busco concientizar a la sociedad para poder llegar a conocer métodos que permitan solucionar un problema social, cultural, económico y político con castigos pedagógicos que dejen enseñanzas positivas para un mejor futuro en la sociedad en cuanto a este problema, que las leyes o normas que existen se cumplan como tal y podamos en principio generar un ambiente de tolerancia y respeto hacia la vida tanto humana como no humana para poder disminuir a su vez este problema que no es solo a nivel nacional sino que también lo es a nivel mundial, es necesario pensar

y analizar bien la situación con responsabilidad y disponibilidad para entender la importancia de la educación al momento de tener un animal promoviendo la protección de estos, por estos motivos quiero investigar sobre las diversas características que tiene el maltrato animal ya que nos hemos visto afectados también cuando los niños han muerto por culpa de un perro que ha sido maltratado en toda su crianza, ha sido animal de pelea y su instinto es de rabia denominando a este animal potencialmente peligroso para la humanidad.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes

Guzmán & Rodríguez (2013), en el trabajo de curso especial de grado para optar el título de licenciado en administración. Propuesta para crear un centro municipal de atención y protección de la vida animal urbana en Cumana- Edo Sucre, Proponerle diseño de un centro de atención y protección a la vida animal en Cumaná, estado Sucre. La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el cómo se realizará el estudio para responder al problema planteado” En otro orden de ideas, la investigación desde la perspectiva metodológico se desarrolló en tres (3) etapas. La primera etapa se orientó a la recopilación de información bibliográfica, consultando libros, trabajos de investigación, artículos y publicaciones de carácter científico y consulta de documentos electrónicos, entre ellos: páginas web – internet, bibliotecas y enciclopedias interactivas, entre otros. A través de esta etapa se consolidó el marco teórico de la investigación. La segunda etapa investigativa sirvió para recopilar la información de campo mediante entrevistas no estructuradas a voluntarios que asisten a los animales que se encuentran en condiciones de indigencia en Cumaná; voluntarios, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, entre otras. Finalmente, analizada la información derivada del análisis de la situación actual, se procedió a realizar una propuesta que contempla el emprendimiento de una organización que garantice la asistencia a los animales en condiciones de indigencia o no en la ciudad de Cumaná del estado Sucre.

No existe control y cooperación de los entes gubernamentales para el control de animales domésticos e indigentes en la Ciudad de Cumana. La protección animal que

se busca a través del apoyo de diferentes entes e instituciones en este caso lo realizan a través un centro municipal de atención y protección.

Valbuena (2012), en la tesis de grado justicia para los animales, Universidad del Rosario. si tenemos en cuenta el marco conceptual del enfoque de las capacidades para defender los intereses de los animales, la pregunta a responder es cómo concebir desde ese enfoque el tema del maltrato animal como un problema de justicia que debe ser tratado políticamente y no sólo como una cuestión ética, En el presente artículo intente defender la tesis que el maltrato animal tiene unos alcances políticos y públicos en la medida que se conciba como un problema de justicia, tomar medidas serias al respecto no es cuestión únicamente de reflexiones particulares sobre el bienestar de otros seres sensibles a los humanos, sino que convoca a que las partes en conflicto que usan animales o que pueden perjudicar sus intereses, lleguen acuerdos que ayuden a un protección más efectiva con seres que merecen una consideración especial. Consideración que parte del presupuesto que el animal tiene una serie de capacidades que sólo deben ser protegidas sino promovidas, siempre que no afecten la vida humana o la de otras especies.

En el fondo, la idea de atribuir capacidades a los animales como ha intentado Nussbaum citado por (Valbuena 2012), es un primer paso para articular el mundo animal con una tradición liberal, presente en muchas sociedades, con el fin de no excluir a los animales de las discusiones políticas fundamentales de la justicia, Por último, un consenso traslapado sobre el tema animal debe ser propositivo en la medida que se oriente a la discusión a la búsqueda de alternativas de solución al conflicto entre los intereses de los humanos y los intereses de otras especies. Las decisiones que se asuman de un consenso deberían ser acordes con unos principios de justicia, en los cuales se incluya los interés de los animales como una prioridad, pero contemplando aquellas excepciones que justifiquen el sacrificio de esos intereses por razones de necesidad o urgencia, no por cuestiones que pueden ser reemplazadas o

que no tiene un valor moral comparable al padecimiento que deben soportar los animales.

Beltrán (2013), en la tesis de grado La protección y defensa de los animales: el posicionamiento del tema desde la incidencia política en Colombia, Pontificia Universidad Javeriana facultad de ciencia política y relaciones internacionales carrera de ciencia política Bogotá D.C. Pretendió determinar la importancia de las acciones de la sociedad civil, en el posicionamiento de la protección y defensa de los animales como un asunto público en Colombia, En primera instancia es necesario plantear, que la incidencia política en el marco de éste estudio es entendida como un proceso de acción colectiva cuyo objetivo es afectar los asuntos públicos, es decir la estructura (prácticas, discursos e institucionalidad) relativa al funcionamiento del Estado. En este sentido, no solo se alude a las herramientas tradicionales de incidencia (cabildo, litigio estratégico, alianzas, entre otros) sino también al uso de los mecanismos de participación (contenidos en la Constitución de 1991 y en desarrollos legislativos), El estudio realizado revela como la sociedad civil organizada en torno a una temática común y relevante, ha sido clave y es un elemento o componente necesario para que el proceso de incidencia política haya contribuido a que el tema como tal se posicione como un asunto de necesario y urgente abordaje público y político.

Así mismo, tal interrelacionamiento es evidenciable en Colombia, puesto que el proceso de incidencia política que pretende posicionar el tema de la protección y defensa animal, da cuenta de cómo la institucionalidad adecuada (evidenciada en el uso de mecanismos de participación como el cabildo abierto y la acción legislativa popular) junto con el uso simultáneo de mecanismos tradicionales de incidencia política (como el lobby, la movilización social, la estrategia de medios de comunicación, etc.)

Grazziani & Vega (2015), en la tesis titulada investigación de mercados para determinar la aceptación de una fundación protectora para perros en la ciudad de Ocaña, Universidad Francisco de Paula Santander Sede Ocaña. Se proyectó como objetivo realizar una investigación de mercados para conocer la aceptación de una fundación protectora para perros en la ciudad de Ocaña Norte de Santander, para el desarrollo de la presente propuesta de investigación se realizó a través de la investigación descriptiva, debido a que buscó delimitar hechos característicos del problema en estudio donde se indagó, describió y se observó una situación concreta, de manera que se identificó la necesidad de crear una fundación protectora para perros en el municipio de Ocaña,

En la ciudad de Ocaña existen dos fundaciones dedicadas a la protección de animales que son la Fundación Red Animal y la Fundación Protectora de animales “Hormiguero Pico de Hacha” ahora llamada “Huellas de la Calle; en la ciudad no existe una institución de Estado donde las personas y organizaciones puedan dirigirse a interponer las denuncias, el tema de maltrato animal es manejo pero de manera muy elemental por la Secretaria de Desarrollo Humano quien es la Conexión con el Hospital Emiro Quintero Cañizares y la sección de sanidad, El Instituto Departamental de Salud y la Unidad Técnica Ambiental quien apoyo algunas actividades de respeto y cuidado hacia los animales, los servicios brindados por la fundación estaría organizados en aquellos por los cuales se realizará cobro, que serán gratuitos y los que serán cobrado por las características del servicio, de igual manera el precio se estableció basado en la competencia, la plaza estará diseñada de manera que cuente con el espacio y la organización adecuado y la promoción estará basada en publicidad radial, televisa, escrita y virtual.

Vila (2015), en la tesis de grado ”Formulación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos de la planta de beneficio animal en el municipio el tarra, norte de Santander”, universidad francisco de paula Santander, 1. Formular el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la Planta de Beneficio Animal en el Municipio El Tarra Norte de Santander, Actualmente La Secretaria de Planeación se

ha venido preocupando por los fuertes impacto que se están generando constantemente, por ello se están creando y desarrollando actividades con la finalidad de contribuir a la preservación del medio ambiente y al mismo tiempo cumplir obligaciones establecidas en la legislación ambiental, Se establecieron programas y estrategias para la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y así dar soluciones a la problemática ambiental de la planta de beneficio municipal, Establecer programas a corto, mediano y largo plazo para el adecuado manejo de los lugares de sacrificio.

Fliguer (2010), en el artículo titulado La ontología de Nicolai Hartmann en la encrucijada del pensamiento biológico contemporáneo. Establece que la ontología de Nicolai Hartmann constituye un aporte significativo al intento de establecer los fundamentos objetivos de las Ciencias Biológicas. En su obra, Hartmann busca localizar un punto de referencia para los debates gnoseológicos y ontológicos sobre la vigencia del principio de causalidad en la organización de los sistemas vivos, y en el centro de ese debate sita el problema de la categoría de finalidad en la caracterización de las formas de determinación propias de dichos sistemas, tomando un problema que aún hoy persiste en el campo de la biología. El objetivo de los argumentos que van a presentarse es demostrar que, si bien Hartmann intenta refutar la vigencia de la categoría de la finalidad en biología, su ontología no logra cumplir esa meta, sino que tiene por efecto relocalizar el debate sobre las causas finales, lo que constituye un aporte decisivo para clarificar los problemas centrales del pensamiento biológico contemporáneo.

Concluye que en un muy reciente trabajo en homenaje a Charles Darwin, Michael Ruse defiende la tesis de que, antes y después de Darwin, la biología evolutiva puede comprenderse a la luz de la controversia entre dos paradigmas que se disputan la hegemonía. En el paradigma funcionalista, los conceptos de adaptación y selección darían cuenta de la mecánica evolutiva, y las estructuras formales serían el resultado

de la mecánica de los procesos de adaptación funcional. La corriente de la primacía formalista propone, en cambio, la existencia de procesos morfo genéticos que definen la dinámica organizativa de los sistemas vivientes. Para este segundo paradigma, la organización funcional, tanto en la epigenesis individual como en el desarrollo de los linajes, obedece a causas morfo genéticas, cuyas determinantes son las restricciones físicas en la dinámica auto productiva de los organismos que intercambian materia, energía e información con su medio. La primera corriente encuadra toda la tradición de la biología darwinista, sostenida por los grandes autores del siglo XX de habla inglesa, como Ernst Mayr, John Maynard Smith, Richard Dawkins, y el propio Michael Ruse, entre muchos otros. Esta es la biología hegemónica durante el siglo XX, a través de la denominada nueva síntesis y dominada disciplinalmente por la genética de poblaciones y la biología molecular.

Fernández (2012), en el artículo titulado la justificación de la filosofía. Se presenta una sistematización de las diez respuestas que, desperdigadas, podemos encontrar en la obra de Ortega y Gasset a la pregunta ¿por qué filosofa el hombre?: por naturaleza, amor, asombro, curiosidad, placer, felicidad, para estar en lo cierto, para jugar, para evadirse y para orientarse. Si todas estas pueden integrarse y adquieren una nueva significación en función de la última respuesta, correspondiente a las reflexiones de su tercer periodo que concibe la filosofía como orientación, esta será, además, la primera tesis de su sistema filosófico, la realidad radical. De este modo, su filosofía quedará justificada; obligación que todo filósofo tiene para con su obra, a juicio de Ortega.

Concluye que la razón de filosofar es, por tanto, la necesidad que el hombre tiene de vivir auténticamente, para lo cual debe descubrir su puesto en el Universo. En un trasmundo imaginario, al que le impele la preocupación; pero que es a la vez medio de evasión por su lúdico contenido placentero. Y en este contexto, el amor también tiene su función, como amor a la perfección de lo amado, esto es, como amor a

nuestra propia perfección, que nos asombra y nos torna cuidadosos. Y todo esto no es caprichoso, sino que se nos impone de forma natural.

2.2 Marco Teórico

Conde (2010), en el libro titulado *La protección penal de la fauna. Especial consideración del delito de maltrato de animales*, refiere que los animales han sido protegidos por razones antropocéntricas, éticas y religiosas. Desde el punto de vista antropocéntrico y en la medida en que el animal sirve al hombre como producto de comercio, objeto de propiedad o valor cultural, el maltrato al animal atentaría la sensibilidad humana, haciéndose dependiente de su perpetración pública o del escándalo social. Unido a lo anterior, existirían razones éticas o morales que aconsejarían la protección del animal y la compasión frente al maltrato, y razones religiosas que como las alegadas por el Budismo prohibirían dar muerte a los animales. Históricamente el hombre convive con los animales desde que habita la tierra sirviéndose de ellos a través de la caza o de la pesca para su alimentación o indumentaria o utilizándolos como instrumento de carga o trabajo. Así sucedió en épocas primitivas. En una sociedad agraria el animal era reclamado en interés del hombre como aprovechamiento de su trabajo.

Si bien durante la época prehistórica se consideró por un lado la muerte del animal de carga o de producción una simple actividad dirigida a la obtención de materia prima como carne, pescado o piel, o bien fueron elevados a la categoría de divinos y adorados como una forma de liberación de la culpa (Totemismo), es posible encontrar la primera norma escrita de protección de los animales remontándonos al Código de Hammurabi en el siglo 1700 a.C. en la antigua Babilonia, sancionando al campesino que sobrecargaba demasiado al ganado, influyendo por su cercanía territorial a mitad del primer siglo a. C. en el Antiguo y Nuevo Testamento, que recogían un catálogo de

derechos y prohibiciones de los animales, como el derecho del animal a descansar al séptimo día de la semana o la prohibición de usar animales de otros (vacas y burros) para la labranza. (p. 3).

Brooks (2011), en el libro *La voz de los animales* relata que los animales también tienen sentimientos, en 1800, la gente pensaba que los animales no sentían dolor. Como resultado la gente que normalmente era gentil y buena, les pegaba a los animales. La gente se entretenía al mirar la lucha entre osos y al quemar los gatos.

Eventualmente, los avances médicos y la invención del microscopio nos mostraron que los humanos y los animales tienen cerebros y otros órganos parecidos. Los animales podían sentir dolor (p.11). De este autor se puede resaltar que las personas se divierten con el dolor de los animales pensando que ellos son seres no sintientes y no son respetados ni aceptados como seres con sentimientos.

Objetos de derechos

Fernández (2007), señala que la capacidad de sufrir se constituiría en una suerte de mínimo ético iusfundamental en el que los “animales humanos” y los no humanos hallaríamos una igualdad por lo menos aproximada. Dicho de otro modo: si se tiene derechos fundamentales no es porque se sufra o se sufra, ni por cálculos de conveniencia costo- beneficio sobre el resultado meramente material de acto alguno, sino antes bien por el mero hecho de poseer una dignidad ontológica, es decir, por las consecuencias éticas naturales que dimanen de la condición propia o inherente de todo ser humano. Estos derechos animales terminarían siendo básicamente tres: a) el derecho a la vida, B9 a la protección de su libertad y c) a la prohibición de su tortura. Se hace indispensable señalar que existe un rasgo estrechamente vinculado al derecho

que configura de una manera diferencial al ser humano. A este rasgo singular lo hemos llamado ya en otro lugar “libertad ontológica”. Esta libertad ontológica está presente potencial, pero realmente tanto en el cigoto como en la persona adulta que fruto de un accidente se halla en estado vegetativo. Si tenemos libertad es porque somos criaturas de naturaleza humana. No es la libertad un invento del hombre, sino más bien causa de la capacidad inventiva humana. Precisamente gracias a que la persona tiene un fin natural que ella no determina su despliegue o realización es que aparece la dimensión ética personal, es decir, el deber moral. Solo el ser humano es un ser ético y jurídicamente deudor, y lo es justamente porque es el único ser cuya finalidad supone el buen uso de su libertad. Existe por parte del ente no libre hablamos también de los animales, una imposibilidad ontológica de constituirse en persona en sentido jurídico y por lo tanto en sujeto de derechos. Se hace referencia no a auténticos derechos subjetivos de los animales, sino antes bien, a genuinos deberes éticos de justicia de los seres humanos en relación con el cuidado de los animales. Dicho de otro modo no se trataría de “derechos de los animales” o de “derecho animal”, o quizá con más claridad aun: de legislación sobre la protección de los animales.

Teoría sujetos de derechos

Gonzales (1914), sustento la tesis “el derecho y el animal” en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para obtener el título de Doctor en jurisprudencia, citando a Bekker, explica que existen dos categorías de sujetos de derechos: los sujetos de goce dentro de cuya amplitud caben todos los seres dotados de sensibilidad y los sujetos de disposición, que se circunscriben exclusivamente al hombre. Se abre al derecho el campo de una amplia generosidad protectora. Si el fin del derecho lo constituye, en una de sus modalidades esenciales, el goce, todo ser vivo que tenga facultades emotivas es en sí y por el mero hecho de poseerlas, sujeto de derecho. La personalidad del niño y del loco, tan difíciles de explicar, fluyen de esta concepción

con toda lógica; el animal, capaz de reacciones psíquicas dolorosas o agradables, se eleva a idéntico nivel de personalidad jurídica que los mismos seres humanos incapaces de funciones intelectuales y volitivas. Puede afirmarse la intensa presión que la teoría de Bekker ejerce en el campo jurídico. La base emotiva que la información excluye la amplitud de personalidad en forma ilimitada: la calidad de sujeto de derecho está restringida, desde el punto de vista del goce, a todos aquellos que pueden aprovechar directamente del derecho, teniendo capacidad de experimentar placer o dolor. Equivale en una palabra a ampliar el concepto de subjetividad jurídica dentro de la noción de subjetividad moral, en la que, como dice Hoffding, no hay necesidad de una razón elevada o de una vasta inteligencia: basta poseer la facultad de sentir o de sufrir. Ni la razón ni la voluntad, son pues, elementos esenciales de la subjetividad jurídica. ¿La vida en el hombre merece acaso distinto respeto que la vida animal? Todos los seres tiene en igual grado el derecho a la existencia. Toca al derecho realizar la nivelación reparadora. Por otro lado señala: el derecho no debe negar su concurso en ninguno de estos casos: los sujetos de goce, empleando el termino Bekker, reclaman por el contrario una intensificación en la acción defensora, un régimen protector más eficaz y una vigilancia más prolija y más próxima. Convengamos en este egoísmo hipócrita del derecho

2.3 Marco contextual

El presente proyecto de investigación se desarrolla en la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, dentro de la cual se hace fundamental hacer un estudio a profundidad desde el derecho positivo y iusnatural acerca de la aplicación de La Ley en el marco del principio de protección de los derechos de los animales según los postulados que establece la Honorable Corte Constitucional Colombiana, toda vez que es un tema novedoso y actual, frente al cual existe poca argumentación iusfilosofica y jurídica frente al cual se puedan establecer postulados argumentativos

fuertes que justifiquen la continuidad de las garantías dentro de la aplicación de la Ley en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.

2.4 Marco Jurídico

La presente investigación se fundamenta en la Normatividad Internacional y nacional que a través de los distintos preceptos establecen las bases que orientan y fundamentan la presente investigación.

Norma internacional

Declaración universal de los derechos del animal (1978)

Artículo 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Normas Nacionales

Ley 5 de 1972. Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Protectoras de Animales.

Artículo 3. Corresponde a las Juntas Protectoras de Animales promover campañas educativas y culturales, tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y a evitar actos de crueldad, los maltratamientos o el abandono injustificado de tales animales.

Ley 84 de 1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto: a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales.

Artículo 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.

Ley 1638 de 2013. Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.

Artículo 1. Prohibición. Se prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio Nacional.

Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Artículo 3. Principios. a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed, 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

Jurisprudencial

Sentencia, C - 283/14. Prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes.

Para la Corte la prohibición establecida en el artículo 1º de la Ley 1638 de 2013 armoniza plenamente con la Constitución, sin que se muestre la medida adoptada como irrazonable ni desproporcionada. El legislador, en ejercicio de su potestad de configuración normativa, está habilitado para prohibir determinadas manifestaciones culturales que impliquen un maltrato animal, lo cual se acompasa además con el carácter dinámico de la Constitución en orden a los cambios que se producen en el seno de la sociedad. El legislador en virtud del artículo 150 superior, ha vetado en esta oportunidad el funcionamiento de espectáculos circenses fijos e itinerantes pero solo respecto de una de sus categorías, ¿cuál? El uso de animales silvestres nativos o exóticos de cualquier especie. En esa medida, para este Tribunal al dar prevalencia a la integridad de los animales, la voluntad política legislativa satisfizo el déficit normativo de protección animal en los circos. Es claro que la regulación implantada no ha sido producto del capricho del legislador, al contrario, una interpretación genética permite avizorar que surtió un proceso de discusión pública, precedido de la participación de distintas instancias y soportado en argumentos de orden fáctico, social y científico.

Sentencia, T - 096/16. Acción de tutela para la protección y bienestar animal

De la existencia de un mandato constitucional de protección al bienestar animal, no se desencadena la existencia de un derecho fundamental en cabeza de éstos, ni la exigibilidad por medio de la acción de tutela al tratarse de un interés difuso, no

individualizable. De dicha noción si se extrae una serie de obligaciones para los seres humanos de, entre otros, velar por la protección de los animales y evitar el maltrato, la tortura o los actos de crueldad, además del cuidado de su integridad y vida; los cuales pueden ser resguardados a través de diferentes mecanismos judiciales entre ellos la acción popular para solicitar la protección del medio ambiente; la acción de cumplimiento para exigir de la administración el deber de protección al bienestar animal concretado en un acto administrativo y ante actos reales y concretos de maltrato animal que no se circunscriban a los límites legítimos al deber constitucional de protección animal, existe sanciones penales y civiles contra los causantes de daño ocasionado a los animales.

3. METODOLOGIA

En el presente acápite se desglosaran los componentes necesarios de la parte metodológica, en aras de fundamentar nuestra postura dentro del objeto de estudio.

3.1 Paradigma de la Investigación

El paradigma suscrito es Interpretativo, puesto que se enfoca en comprender las conductas estudiadas de las personas por medio de la interpretación de los significados de sus propias conductas. En este sentido para Martínez (2004), se asocia a la *“Búsqueda de supuestos sobre las costumbres, políticas, desarrollo económico, religioso, etc; que se encuentran en una comunidad en general, denominando a esto cultura.*

Lo anterior por cuanto el propósito central del presente estudio, data en el análisis de la normatividad existente promulgada en pro de la protección de los derechos de los animales (sector fauna), en aras de identificar los esquemas, procedimientos y postulados dogmáticos descritos dentro de la normatividad Colombiana y así determinar las falencias y obstáculos presentados para la correcta ejecución y propagación, más aun cuando actualmente se denota un alto índice de maltrato animal siendo este un factor relevante dentro de la investigación. Por tal motivo se aborda el Paradigma interpretativo dada la necesidad de los supuestos políticos y/o normativos promulgados actualmente.

3.2 Enfoque de la Investigación

Dando continuidad a las pretensiones que se tienen con el desarrollo de la presente investigación, el enfoque es cualitativo teniendo en cuenta que la misma busca “Su adecuación, cuando el tema de estudio ha sido poco explorado o no se ha hecho investigación al respecto. Además que se caracteriza cuando se enfoca en comprender los fenómenos explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (Martínez, 2006)

Sin duda alguna, el tema de la protección animal es un tema muy novedoso y demasiado controversial, dado que existen pocos estudios previos que permiten comprender el cambio conceptual que se aborda desde la normatividad y la ontología frente a esta problemática.

3.3. Diseño de la Investigación

El método o diseño aplicable a la investigación es jurídico explicativa según Sánchez (2007), ya que “se utiliza cuando el tema a investigar es poco conocido, cuando se trata de los primeros conocimientos de un problema jurídico” (p.55).

3.4 Informantes clave

Determinados en aquellos que tienen conocimiento en la aplicación de la Ley 1774 de 2016, por ello se selecciona (autoridades policivas, Representante de Fundación *Mi mejor amigo*, *Profesional en derecho Ambiental*.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para obtener información oportuna y de igual manera ofrecer solución a los objetivos planteados se deben aplicar se aplicaran las siguientes técnicas:

La primera de ellas corresponde a la técnica del Fichaje, en la que se tendrá en cuenta el desarrollo de una matriz de análisis normativa, en la que se describen los preceptos ontológicos y jurídicos a nivel nacional e internacional que componen el fundamento de la Ley 1774 de 2016.

La segunda técnica en cumplimiento del Objetivo No 2 hace referencia a una matriz de análisis Jurisprudencial en la que se tendrán en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana, en este sentido se tomara como referente el modelo de ficha de análisis jurisprudencial plateado por el tratadista Diego López Medina.

En cumplimiento del Objetivo NO 3 se hace necesario aplicar la técnica de la entrevista, cuyo instrumento es el guion de entrevista semi estructurada, en este sentido se tomara en cuenta la información de determinados , Informantes clave (autoridades policivas, , Representante de Fundación *Mi mejor amigo, Profesional en Derecho Ambiental*)

3.6 Criterios para el análisis de la información.

Dentro de la presente investigación el análisis de la información se tendrá en cuenta bajo lo planteado por Wiltker (citado por Sánchez, 2007) que “la tarea del intérprete y del investigador es tratar de descifrar lo más auténticamente posible lo que el legislador quiso decir (...)” (p.42). Por ende, el autor plantea el análisis semántico de las palabras, o a través del análisis lógico y gramatical, cuando se realiza el estudio de la norma, en este sentido todo lo que comprende y rodea la Ley 1774 de 2016 en relación al principio de protección animal.

4 ANALISIS DE LA INFORMACION

Objetivo No 1.

Ley 1774 de 2014: Fundamentos Jurídicos					
NORMA	Declaración universal de los derechos del animal (1978)	Ley 5 de 1972. Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas protectoras de Animales	Ley 84 de 1989. Por la cual se adopta el Estado Nacional de protección de los animales y se crean unas contravenciones de Protección y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.	Ley 1638 de 2013. por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.	Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones.
CARACTER	Norma Internacional	Norma Nacional	Norma Nacional	Norma Nacional.	Norma Nacional.
IDENTIFICACION	Artículo 1.	Artículo 3.	Artículo 2.	Artículo 1.	Artículo 1, 2.
CONTENIDO	Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia	Corresponde a las Juntas Protectoras de Animales promover campañas educativas y culturales, tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al	Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto: a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y	Prohibición. Se prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio	Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la

		hombre, y a evitar actos de crueldad, los maltratamientos o el abandono injustificado de tales animales	condiciones apropiadas de existencia; c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales	Nacional.	presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como
--	--	--	---	-----------	--

					mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed, 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural..
APORTE A LA INVESTIGACION	La norma resalta la vida de los animales como un derecho igualitario más que por la condición fisiológica por lo que representa el hecho de ser un ser sintiente en este sentido la vida adquiere un valor más que fundamental y se amplía a la órbita del entorno ambiental y lo que a ella lo compone.	En la normatividad colombiana se puede dar observancia a que la responsabilidad social se amplía en tal sentido en que se ejerce un control previo y posterior frente al concepto de (protección-maltrato) animal; ya que a partir de los distintos preceptos se puede evidenciar que ante la vulneración o la simple afectación existen mecanismos que permiten establecer sanciones como multas o penas privativas de la libertad cuando estas situaciones reprochables por la sociedad se hacen de manera pública. En tal sentido, los fundamentos normativos evidencian que el amparo constitucional es muy amplio y que la normatividad internacional protege completamente todo lo relacionado con la defensa y protección de los derechos de los animales, sin embargo las acciones nacionales, no daban cumplimiento a los alcances de la Ley por eso se evidencia hoy en día que la comunidad en general comparte un compromiso frente al cumplimiento de La Ley 1774 y por ende empieza a accionar los distintos mecanismos frente a la protección que en la norma se consagra.			

Objetivo No 2

OBJETIVO NO 2: ESTUDIAR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ANIMAL A TRAVÉS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA LÍNEA JURISPRUDENCIAL					
SENTENCIA	MAGISTRADO PONENENTE	NORMA ACUSADA	CATEGORIA: CONCEPTO APORTADO A LA INVESTIGACIÓN	JURISPRUDENCIA RELACIONADA	ANALISIS
Sentencia C-048/17 Expediente D-11476 Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).	Magistrado Alberto Rojas Rios	Demanda de inconstitucionalidad contra la expresión “injustificada”, contenida en el Artículo 3º Lit. c) de la Ley 1774 de 2016 “Por media de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, El Código Penal, el Código Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”	La Sala Plena desea aclarar que la Constitución no tiene un artículo que establezca de manera expresa la prohibición de maltrato animal. Sin embargo, el ordenamiento superior colombiano sí reconoce un principio de protección animal, mandato que tiene diferentes fuentes normativas y ha sido construido por parte de la jurisprudencia de esta Corporación a partir de la dignidad humana (preámbulo y artículo 1 y 2 CP), la función social y ecológica de la propiedad (artículo	Sentencia C-666 de 2010, providencia en la cual la Corte Constitucional había estudiado la validez del Artículo 7º de la Ley 84 de 1989. En aquella ocasión, la Sala Plena de la Corporación analizó la censura que se dirigía contra la norma que establece que la actividades del toreo, la riña de gallos, las novilladas, etc. son prácticas culturales con arraigo popular que gozan de reconocimiento legal, pese a que causan dolor y sufrimiento a los animales en un espectáculo público. Con este ejemplo, la interviniente buscó mostrar que existen límites legítimos al	El aporte otorgado por esta jurisprudencia se da al ser una de las mas recientes y porque en ella se destaca: “La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado, en anteriores decisiones, que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la

			59 de la C.P), la conservación del ambiente sano (artículo 79 C.P), la planificación de los recursos naturales (artículo 80 C.P) y los demás enunciados que describen a la Carta Política como un estatuto ecológico o verde[36]. Los referidos enunciados constituyen el parámetro de constitucionalidad adecuado para cuestionar disposiciones de nivel legal derivado del presunto desconocimiento del deber de protección de los animales. Apartándose abiertamente del papel que tiene el juez en el Estado Social de Derecho, rol que debe desarrollar ese funcionario como presupuesto indispensable de la	principio de protección constitucional de los animales. Sentencias C-225 de 1995 y C-067 de 2003, aseveraron que la figura del Bloque se restringe a los humanos. Así, concluyeron lo siguiente: “Es decir, esta declaración no forma parte del bloque de constitucionalidad porque no está relacionada con la protección a DDHH, sino que es una disposición en materia de derechos de los animales que, adicionalmente, no es vinculante para Colombia Sentencia C-666 de 2010- había señalado que pueden existir diversas fuentes de justificación para exceptuar el deber constitucional de protección de los	Carta contiene una verdadera "constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. Igualmente, la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho
--	--	--	--	---	---

		administración de justicia, mis colegas soslayaron la forma en que se ha construido el principio de protección animal y sus excepciones. Esas obligaciones se derivan de la conciencia de los ciudadanos sobre la importancia del ambiente y el carácter de seres sintientes de los animales. Tal principio se ha consagrado en la Constitución y desarrollado por el legislador, así como en la jurisprudencia constitucional. Empero, ese mandato tiene límites representados en otras normas superiores. 6.1. La Constitución Política previó un amplio articulado que pone en cabeza del Estado	animales Sentencia T-095 de 2016, providencia que indicó que dicho documento consagra la existencia de los animales, al prohibir su exterminio, explotación o crueldad. Además, esta Corte reconoció que ese documento establece la obligación de cuidado y protección por parte de los hombres (arts. 1 a 3). Se lee en la mencionada Declaración: “Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente: (...) En esa Sentencia C-666 de 2010, la	de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección" Adicionalmente se reconocen los siguientes instrumentos internacionales:
--	--	---	---	--

			obligaciones sobre la protección de la naturaleza, el ambiente, la fauna y la flora (ver Artículos 8 y 79). Aunado a estas disposiciones, la Carta contiene otras treinta y dos previsiones relacionadas con la protección del ambiente, la fauna y la flora por lo cual, la Corte Constitucional ha concluido que la Carta Política es de carácter ecológica, centrada en la naturaleza de la que se derivan obligaciones estatales dirigidas a la protección integral del ambiente.	Corporación explicó que “el ambiente” recibe protección constitucional de los Artículos 8, 79 y 80, normas que lo reconocen como el contexto esencial en que transcurre la vida humana, de ahí que se ha entendido que su protección se desarrollaba sobre el fundamento de la armonía con la naturaleza. Además, los preceptos superiores advierten que el accionar de los seres humanos debe responder a un código moral, que no implica nada distinto a un actuar acorde con su condición de seres dignos	(i) La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente humano, documento que reconoce la importancia de proteger y mejorar el medio ambiente humano, debido a que es una cuestión que afecta el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico[11]; (ii) La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sostenible, que como conjunto de principios busca reafirmar y desarrollar los contenidos de la Declaración de Estocolmo; (iii) la Carta Mundial sobre la Naturaleza, texto que surge como
--	--	--	--	---	---

					una proclama que busca crear una nueva conciencia sobre la responsabilidad respecto del medio ambiente.
--	--	--	--	--	--

Objetivo No 3

VARIABLE	INDICADOR	PROPOSITO DE LA PREGUNTA	PREGUNTA	INFORMANTE CLAVE	RESPUESTA	RESULTADO	CONCLUSIÓN
Protección Animal-Delito del Maltrato animal	Elementos Garantías Sanciones Mecanismos de participación	Identificar a la persona que aplica la Ley 1774 de 2016	¿Cómo es su nombre, cargo y desde hace cuánto lo desempeña?	Estiven Andrés García	Patrullero hace 3 años	Acredita conocimiento y Experiencia	En este sentido se identificó que los funcionarios son competentes para brindar aportes significativos al objeto de estudio, toda vez que no solo es de conocimiento la norma sino que la aplican constantemente y han de dar observancia a
				Jorge Eliécer Grillo Pérez	Intendente hace 21 años	Acredita conocimiento y Experiencia	
				Cristian Orejuela Moreno	Intendente de la Policía hace 20 años	Acredita conocimiento y Experiencia	
				Liliana Margarita Reyes	Presidente encargado de la fundación Mi mejor	Acredita conocimiento y experiencia desde hace 7 años en la	

					amigo, desde su inicio que fue en el año 2010, actualmente tenemos un poco más de 7 años laborando en la Ciudad.	protección animal	los cambios que se han presentado con el tiempo.
				Mauricio Rafael Pernia	Docente de Legislación ambiental e investigador del proyecto de políticas ambientales y mineras de Norte de Santander, tengo en la Institución de la Universidad Simón	Acredita conocimiento y experiencia relevante para el objeto de investigación	

					Bolívar dos años.		
		Conocer las funciones que desempeña en el marco de la Norma objeto de estudio	¿Cuáles son las funciones que desempeña conforme a la Ley 1774 de 2016?	Estiven Andrés García	Dar cumplimient o a la Ley Dar cumplimiento al código de policía que entro en vigencia	Dar cumplimient o a la Ley Dar cumplimiento al código de policía	Las funciones desarrolladas conforme a la Ley encaminan dar cumplimiento a la norma desde un antes, durante y después. Antes con la prevención desde el positivismo de la norma en el código, durante; en los programas que sensibilizan a comunidad y después; con el control ejercido determinando sanciones ante el incumplimient
				Jorge Eliecer Grillo Pérez	Actividad es de prevención y sensibiliz ación a la comunida d; Así como actividad es de control para contra atacar las controver sias o delitos.	Prevención Sensibilizaci ón Control	

				Cristian Orejuela Moreno	Son las de hacer estrictamente efectiva la Ley en cuanto a la prevención y control ambiental	Dar cumplimiento o a la Ley Prevención Control	o.
				Liliana Margarita Reyes	Las fundaciones u Organizaciones sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas realmente no están incluidas en la Ley 1774 como tal, nosotros lo único que podemos hacer es la labor de	Apoyo en incentivar la denuncias cuando se evidencia maltrato animal	

					cualquier ciudadan o de denunciar los temas de maltrato animal, y de alguna manera pudiésem os recibir los animales que tengan aprehensi ón material preventiv a para darles una atención y cuidado especial o recibir animales que hayan sido retirados de las personas para ser puestos en		
--	--	--	--	--	---	--	--

					adopción o algún tipo de tratamiento. Esto es de manera voluntaria porque la Ley no obliga a las fundaciones a tratar a animales que hayan sido víctimas de maltrato y que por este motivo queden sin responsable.		
		Identificar la aplicación del principio de protección animal	¿De acuerdo a las funciones atribuidas considera que se da cumplimiento	Estiven Andrés García	No siempre se da este cumplimiento ya que como policía he visto	No se da por la evidente vulneración de derechos	Frente a la prevención del delito de maltrato animal y en cumplimiento de la Ley el cumplimiento

			nto al principio de protección animal?		como se le ha vulnero los derechos de estos seres		no se configura de manera completa toda vez que requiere de ejecutar
				Jorge Eliécer Grillo Pérez	Por parte del Grupo protección n ambiental ecológica y la policía nacional del área metropoli tana de Cúcuta, se da cumplimi ento de acuerdo a lo consagra do en la Ley	Si se da, porque se cumple con la protección animal conforme lo determina la Ley	actividades orientadas a garantizar los derechos desde un antes, durante y después.
				Liliana Margarit a Reyes	La fundación viene buscando avances para que sea la	Se da a través del empoderami ento de la sociedad	

					sociedad y sea el empodera miento de la misma la que infrinja bienestar animal, porque es un deber moral de la sociedad responder por los animales y el Estado en represent ación de la misma.		
				Cristian Orejuela Moreno	El cumplimi ento muchas veces no es total, la policía trata de prevenir estas situacion es, pero se sale de las	No se da, porque solo se previene	

					manos.		
				Mauricio Rafael Pernia	Los avances en la Ciencia y la Tecnología, mucho nos ha contribuido como sociedad y comunidad de personas que se han preocupado por buscar la erradicación de enfermedades que puedan ser plaga	Si, la sociedad y las ONG han participado con mayor impacto, pero al Estado le falta mas promoción de la participacion en las denuncias. Existe: Cambio conceptual de cosas a seres sintientes Cambio cultural del concepto de arte frente a	

					y limitar nuestra expectati va de vida. De modo que la industria por mucho tiempo utilizo como experime ntación para la industria farmacéut ica como por ejemplo animales, pero además de la industria también está el imaginari o social de cómo se relaciona n con los animales; desde hace	los derechos constitucion almente y jurisprudenci almente amparados	
--	--	--	--	--	---	--	--

					algún tiempo múltiples Cortes de Derechos Humanos de diversos países se han pronuncia do como hay que calificar a los animales; De acuerdo con la legislació n más clásica se les definía como cosas, y la relación entre ellos era como la de un ser humano con un bien mueble; sobre esa		
--	--	--	--	--	---	--	--

					base hay un conjunto de sentencias de innovación que han surgido en diversos sistemas jurídicos en los que le han dado categorías especiales a los animales. Eso lo que hace es que de alguna manera jurídica darle atribuciones y categorías intermedias a los animales en los		
--	--	--	--	--	--	--	--

					que no son personas pero tampoco son cosas. El concepto de seres sintientes , viene a ser el que más acogida ha tenido en chile, argentina, y en Colombia lo que permite es decir si bien no tienen uso de razón son seres que pueden sentir dolor o agradeci miento o sentir bienestar físico, con	
--	--	--	--	--	--	--

					ocasión a esas definiciones lo que se hace es incorporar al Ordenamiento jurídico conceptos que antes no están y cuando ingresan surgen consecuencias por ejemplo la implementación de sanciones desde el ámbito policivo, con ocasión de lo que se considere maltrato animal y esto se define como		
--	--	--	--	--	---	--	--

					infringir sufrimien tos innecesar ios a un animal sin fines fútiles, es lo que ha dichos las organizac iones internacio nales, motivo fútiles, es decir por mera diversión, desconoci miento, uso inadecua do de la industria cárnica, porcina o de la industria farmacéut ica; Esto lo que significa es que hay actividad es	
--	--	--	--	--	--	--

					legítimas con los animales; por ejemplo: las ratas de laboratori o constituy en el medio más idóneo para probar que en seres humanos o seres vivos. Sin embargo fuera de ese esquema de maltrato animal puede considera rse fútiles cuando no contribuy e con la construcc ión del		
--	--	--	--	--	--	--	--

					ser humano. Un dato útil que podemos tomar de diferentes países es como culturalmente nos relacionamos con los animales; países como Colombia, Venezuela, México tienen costumbres relacionadas al uso del ganado y los toros coreados en una discusión si es cultura o maltrato por pura diversión,		
--	--	--	--	--	--	--	--

					no digamos por ejemplo lo que se dice de las peleas de gallos, hay un elemento cultural incluido en ellas y no solo el Legislado r sino las Cortes Constituc ionales pueden tomar temas puntuales pero es en el Legislado r en efecto cuando los podemos llamar cultura y cuando se considera maltrato	
--	--	--	--	--	---	--

					por pura diversión.		
		Mecanismos para la participación ciudadana frente maltrato animal	¿A través de qué mecanismos, se da frente a los actos de maltrato animal?	Estiven Andrés García	Son muy pocos los mecanismos de participación de la ciudadanía, ya que muchas veces no cuentan con la ayuda suficiente	Pocos mecanismos	Desde la comunidad existen las manifestaciones públicas en rechazo del delito y de fomentar la protección y en la inmersión de normas protectoras
				Jorge Eliecer Gillo Pérez	En actividades de bienestar animal; así como informando de manera oportuna a las unidades policiales sobre las contravenciones que se puedan presentar en las	Mecanismos como Difusión del cumplimiento de la norma y de las sanciones aplicables Denuncias oportunas	Desde el Estado se brinda el mecanismo de denuncia cuando se fomentan actividades lúdicas de bienestar animal en esos espacios las personas comentan los casos o situaciones específicas que vivencian en este tema Intervención

					zonas.		de
				Cristian Orejuela Moreno	Actos de protesta, son los mecanismos que muchas veces la ciudadanía utiliza por medio de fundaciones en el tema del maltrato animal	Actos de manifestación pública Apoyo de fundaciones	fundaciones que permiten hacer un seguimiento o apoyo a determinada situación.
				Liliana Margarita Reyes	Estamos tratando actualmente de que la ciudadanía de el paso y denuncie, pero es muy difícil que se dé el trámite de denuncias porque las personas prefieren	Se hace necesario incentivar el mecanismo de la denuncia por que aun las personas continúan ejerciendo acciones de manera directa.	

					actuar de manera directa. Sin embargo la dinámica social frente a los animales es la misma. La sociedad absorbe los animales que no tienen un responsable aparente sea porque lo hacen las personas de manera individual o colectiva que se hacen cargo de ellos. Estamos	
--	--	--	--	--	---	--

					en el paso de educar y ayudar a las personas para que empiecen a denunciar legalmente los maltratadores de animales.		
		Conocer la implementación de programas o planes para la prevención de la problemática del maltrato animal	Conoce el desarrollo de planes y/o programas implementados por entidades Estatales, juntas locales, destinadas a concientizar y culturalizar sobre los derechos de los seres sintientes?	Estiven Andrés García	Yo no conozco ningún plan por parte del Estado pero muchas personas buscan ayuda y crean actividad es a través de fundacion es como la llamada Mi mejor amigo en Cúcuta.	Apoyo de Fundaciones como Mi mejor amigo en Cúcuta	El apoyo de las fundaciones más que las políticas que pueda ofrecer el Estado se hacen evidentes por los entrevistados

				Jorge Eliecer Grillo Pérez	Se trabaja de la mano de algunas instituciones, algunas fundaciones, organizaciones no gubernamentales protectoras de animales conforme lo establece la norma	Apoyo de fundaciones o instituciones no gubernamentales	
				Cristian Orejuela Moreno	En el momento desconozco los planes o programas destinados para concientizar o crear cultura de los derechos de los	Desconocimiento de planes y programas Apoyo de fundaciones	

					animales, pero conozco de un fundación que trabaja por el bien de estos seres		
				Liliana Margarit a Reyes	La policía legalment e hace unas actividad es porque así los obligan, entre estas están: sensibiliz ar e informar; de igual manera el Instituto Departam ental de Salud tiene actividad es de	Policia nacional: sensibilizaci on e informacion Instituto departament al de salud: Prevencion de enfermedade s sonoticas	

					información sobre todo frente a enfermedades zoonóticas específicamente la rabia; pero como tal un tema estructurado que vaya encaminado a generar bienestar animal NO.		
				Mauricio Rafael Pernia	De hecho la Gobernación fomenta la participación ciudadana, ha elaborado iniciativas, en las que una	La Gobernación a través de medidas sancionatorias desde el ámbito penal y administrativas desde lo policivo Las	

					de esas es que fines de semana se haga vacunación de mascotas con el fin de que las personas se trasladen a esas zonas y así poderles dar charlas concienti zadoras, como pueden manejar estos temas y ser concienti zadores de la protecció n de los animales. Fuera de esa experienc ia ahí es	Institucional es a través de las ONG	
--	--	--	--	--	---	---	--

					donde nos falta mucho porque en el ámbito Institucional de las ONG han sido las que más participan con mayor impacto, incluso no está mal solo que no deben tomar el rol del Estado, porque es a este a quien le compete tomar las sanciones y medidas administrativas para dar un mensaje a la sociedad		
--	--	--	--	--	---	--	--

					y así están conductas sean castigada s.		
		Motivación del principio que acogió la Ley 1774	¿Cuáles fueron los fundament os o motivacion es que a su consideraci ón dieron lugar a la incursión del principio para la protección de los derechos de los animales a través de la Ley?	Estiven Andrés García	a). El cariño que siento por los animales b). Código de Policía Nacional c). La constituci ón política de Colombia	Código de Policía Nacional La constitución política de Colombia	Los fundamentos de la Ley 1774 de 2004 recae sobre 1)La constitución Política de Colombia 2) Regulación del Código de policía 3) Ley 99 de 1993
				Jorge Eliécer Grillo Pérez	Teniendo en cuenta que se les denomina ba animales y ahora seres sintientes , constituci onalment e tienen derechos.	Constitución política Estado social de derecho 1991	

				Cristian Orejuela Moreno	a). Pertenecer a la policía nacional b). La constitución Política Colombia c). La ley 99 de 1993	Constitución política de Colombia Ley 99 de 1993	
				Liliana Margarita Reyes	1 Como ser humano entiendo que no puedo ser indiferente al dolor de nadie, y mucho menos de un indefenso y cuando hablamos de indefenso los animales lo son. Y eso hago defenderlo	La condición de indefensos de los animales.	

					os en la sociedad, protegerl os además para construir una sociedad mejor.		
--	--	--	--	--	--	--	--

4.1. Resultados

Identificar los supuestos ontológicos y jurídicos que fundamentan la Ley 1774 de 2016.

Las ciencias jurídicas dentro del contexto Colombiano a partir de las garantías que componen un Estado Social de derecho ha comprometido corresponsablemente el actuar frente a las conductas que conforme al Ordenamiento Colombiano permiten convivir en un espacio de armonía y respeto hacia el otro.

No obstante se ha logrado evidenciar que así como el Estado en los últimos años se ha preocupado por la prevención de los delitos y conforme los rechazos , los inconformismos y las múltiples manifestaciones por la no discriminación y la promoción del trato igual ha conllevado a analizar que siendo el derecho ambiental un componente actualmente de poco estudio, permite comprender que las necesidades sociales forjaron la regulación y aplicabilidad de la Ley1774 de 2014, y aunque no es de amplio conocimiento y genere discusión, los derechos de los animales para el caso concreto objeto de estudio, desde una perspectiva jurídica ha tomado el empoderamiento iusfilosofico y normativo que desde la jurisprudencial

argumentativamente queda vacío; esto se puede constatar en una comparación sencilla cuando se analiza que la Constitución Política Colombiana refiere la existencia de sujetos de especial protección, y los clasifica de acuerdo a su situación de inferioridad, debilidad o situaciones que lo condicionan a tener la facultad para exigir de manera especial y un poco preferente una relevancia constitucional frente a las distintas instituciones.

Desde esta perspectiva aunque los animales solamente los domésticos siendo clasificados con exactitud preferencial frente a las garantías constitucionales y, otorgándoseles el reconocimiento ante la Ley mediante el principio de protección animal, conllevan a discutir que aunque no esté taxativamente descrito que son considerados sujetos de especial protección, la normatividad Internacional desde 1978 así lo reconocido dentro del artículo 1 de la Declaración de los Derechos Humanos, en donde establece que la vida en la condición de seres vivos le otorga ante un trato igual conforme a los derechos que poseen; sin embargo en Colombia aun existiendo desde 1972 Juntas protectoras de animales, las campañas que motivan y promueven el respeto , garantías y protección se ha visto motivada actualmente conforme las conductas desviadas de distintos individuos que generaban rechazo dentro de lo que compone un Estado basado en libertades, respeto y dignidad humana sin discriminación alguna.

Por ello el tema del derecho animal toma empoderamiento desde la Ley 84 de 1989 en donde se reitera la protección de los animales y se empieza a establecer el procedimiento que permite desde el derecho penal prevenir la comisión de conductas que generen sufrimiento o tratos crueles en los animales y empezando a crear la cultura de la promoción del bienestar animal; en este mismo sentido en el año 2013 la Ley 1638 se centró en garantizar la existencia de las especies que estaban en peligro de extinción evitando y regulando la prohibición de la comercialización de los mismo, pero fue a partir de la Ley 1774 de 2016 que la concepción de los animales

como “cosas” se traslada a un precepto de “seres sintientes” dentro de la cual ni la normatividad Colombiana ni la jurisprudencia constatan las bases que dieron origen a este cambio nominado que conllevó a una serie de cambios en materia civil y penal desde una taxativa especial protección contra el sufrimiento o dolor causado de manera directa o indirecta por los seres humanos.

Desde esta óptica se alude tres elementos fundamentales frente a lo que tiene que ver con el derecho ambiental desde los derechos de los animales, en este sentido se resalta: el enfoque de protección desde la retribución penal, la prevención y promoción de campañas frente a los derechos de los animales; la condición especial y el cambio de concepción de cosas a seres sintientes otorgado en el marco del principio de igualdad reconocido por la normatividad internacional.

Estudiar la naturaleza jurídica del principio de protección animal a través de los pronunciamientos de la corte constitucional colombiana línea jurisprudencial

La naturaleza jurídica del principio de protección animal según la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha concluido que la Carta Política es de carácter eco- céntrica, naturaleza de la que se derivan obligaciones estatales dirigidas a la protección integral del ambiente. Esto permite comprender que con el tiempo se han conformado anterior a la Constitución de 1991 límites o parámetros de constitucionalidad bajo los cuales se buscaba garantizarla protección de la naturaleza, el ambiente, la fauna y la flora dentro de la corresponsabilidad entre el Estado representado por el Juez y la sociedad conforme los siguientes elementos o componentes:

- a) Dignidad Humana
- b) Función social y ecológica de la propiedad

- c) Conservación del Ambiente sano
- d) Planificación de los recursos naturales

Bajo los anteriores postulados la jurisprudencia en sentencia C-666 de 2010 estableció la importancia de la protección animal desde los fines legítimos conforme a determinados límites, no obstante esta garantía se afirmó a través de la sentencia T-095 de 2016, resaltando el rol de protección y cuidado que debían ejercer los seres humanos (hombres) explicando que el ambiente recibe una protección constitucional desde un contexto esencial.

Establecer los mecanismos jurídicos que permiten dar cumplimiento al principio de protección animal a luz de la Ley 1774 de 2016.

Los diferentes entrevistados reconocieron que la problemática del maltrato animal sucinta en la actualidad en la ciudad de Cúcuta, así mismo que aunque esta actividad se reconocía como una costumbre aceptada y poco rechazada por la sociedad, sin embargo el amparo ofrecido por la Constitución de 1991 y con ello la tutela de los derechos fundamentales y el reconocimiento de la dignidad de la que son objetos quienes pertenecen a ella incentivaron a los distintos grupos sociales a hacer efectiva la implementación de la Ley 1774 de 2016.

4.2. Discusión

En materia Normativa una vez establecido el *principio de protección animal* a través de la Ley 1774 de 2016, como lo menciona el Dr Mauricio Rafael Pernia, ha traído consigo una serie de consecuencias que desde elementos como : conceptuales, temporales y alcances y límites han permitido regular las relaciones que existen entre el hombre con los animales y esto comprendido no solo porque desde el bloque de constitucionalidad así se proyecta sino porque los comportamientos que entre estas relaciones animal racional- animal no racional conlleva de manera sensible a conmover a los distintos grupos sociales y afectando moralmente a la sociedad cuando se les causa sufrimientos innecesarios o son utilizados de manera fútil.

En este sentido el título XIII del Código Político Colombiano denominado “De la relación con los animales” en el capítulo I “Del respeto y cuidado de los animales” configura la existencia de otros principios como el respeto, la solidaridad e igualdad que debe surgir y establecerse frente a animales que tengan una condición de inferioridad o indefensión tal como lo relata Liliana Reyes, líder y activista de la protección de los animales.

Por ello se ha establecido medidas correctivas entre la corresponsabilidad del Estado, sociedad y diferentes Organizaciones dentro de la promoción, participación y patrocinio de actividades en las que se involucren los animales; Lo discutible es que en la actualidad según lo evidenciaron las entrevistas de los patrulleros de la policía Nacional adscritos a unidades de la ciudad de Cúcuta, las denuncias son pocas y realmente quienes se encargan de velar sin distinción alguna por los animales son las ONG, de hecho fundaciones como *Mi mejor amigo*, en apoyo de la *cámara de comercio de Cúcuta* y de hecho claustros educativos como la Universidad Libre de Cúcuta se han encargado de crear esos espacios en los que el Estado y las diversas secretarías deberían participar no solo para el control y vigilancia de la normatividad

sino porque además se protege indirectamente a los seres humanos con la prevención de enfermedades sonoticas, de manera que no solo se garantiza la protección a la vida y los demás bienes jurídicos que puedan estar en una puesta en peligro sino que permite entender desde la ontología jurídica el cambio que aunque la Corte Constitucional no argumento de manera precisa, es necesaria y comprensible dentro de lo que constituye un Estado Social.

5 CONCLUSIONES

Se puede concluir que se logró analizar el principio de protección animal contemplado en la ley 1774 del 2016, dentro del amparo constitucional ejercido por las autoridades de norte de Santander, ya que se identificó que los supuestos ontológicos no giran en torno solo al cambio paradigmático de la concepción de animales de cosas a seres sintientes sino de la implicación jurídica que desde la normatividad se reconoce como principio orientador de otras normas y optimizador de otros principios como el de respeto, solidaridad, dignidad e igualdad en el marco de un Estado Social y corresponsable a los fines que se proyecta.

Por eso se logró estudiar la naturaleza jurídica del principio de protección animal a través de los pronunciamientos de la corte constitucional colombiana en los que se evidencia se reconoce a la luz del derecho la especial protección que reciben aún más los animales domésticos, en este sentido cabe identificar que por la condición de indefensión o inferioridad que tienen aun no estando dentro de la clasificación que refiere el artículo 14 de la Constitución Política Colombiana, por la jurisprudencia son clasificados y reconocidos como sujetos de especial protección.

Finalmente se logró establecer los mecanismos jurídicos que permiten dar cumplimiento al principio de protección animal a luz de la Ley 1774 de 2016 y entre ellos se resaltó que son las ONG, las instituciones en Cúcuta con mayor apoyo frente a las denuncias que puedan presentarse siendo intermediadoras de este tipo de procesos

6 RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, participar a través de las distintas secretarías no solo frente a la participación de la formulación de denuncias en casos de maltrato animal sino que se generen las estrategias necesarias dentro de la promoción prevención y sanción de todo lo relacionado con la protección animal, no solo por el hecho de ser humanos y tener la responsabilidad de proteger el ambiente y la fauna y flora que en ella reposa y que los últimos años se ha visto afectada, de igual manera porque el Estado ha otorgado desde la rama del poder Legislativo los mecanismos para hacerlo efectivo.

7 REREFENCIAS

Beltrán, A. (2013). *La protección y defensa de los animales: el posicionamiento del tema desde la incidencia política en Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Extraído de: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/15242>

Brooks (2011). *La voz de los animales*. Editorial. Benchmark. LDVCATION.

Colombia, Congreso de la República. (1972) Ley 15 de 1972. Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Protectoras de Animales. Bogotá.

Colombia, Congreso de la República. (1989) Ley 84 de 1989. Por la cual se adopta el Estado Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. Diario oficial 39.120 de diciembre 27 de 1989. Bogotá.

Colombia, Congreso de la República. (2013) Ley 1638 de 2013. Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes. 27 de 1989. Bogotá.

Colombia, Congreso de la República. (2016) Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifica el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones. Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional. (2014). Sentencia, C - 283/14. Ref: Exp. No, D-9776. Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 1638 de 2013. Actor: Guillermo Francisco Reyes González, Pedro Alejandro López

Arroyave y Manuel Antonio Avella Mendoza. M.P: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional. (2016). Sentencia, T - 096/16. Ref: Exp. No, T-5156690, T-5161374, T-5169399. Accionante Jael Amorocho Cardozo contra Comfamiliar E. P. S. y Secretaría de Salud del Departamento del Huila (T-5156690). Magistrado ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional. (2017). Sentencia, C – 048/16. Ref.: Exp D- 11476. Demanda de inconstitucionalidad contra la expresión “injustificada”, contenida en el Artículo 3º Lit. c) de la Ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, El Código Penal, el Código Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”. Demandantes: Roy de Jesús Peñarrendona Lemus y Yeison Ronaldo Plata González. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. Bogotá.

Conde, C. (2010), *La protección penal de la fauna. Especial consideración del delito de maltrato de animales*. Editorial: Comares.

Declaración Universal de los derechos del animal. (1978). Artículo 1. Extraído de: <http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm>

Fernández, J. (2007). Impugnando los derechos de los animales. Una buena excusa para volver sobre el sentido del término del derecho. Revista Athina. No 7. 2007. Pag. 203.

Fernández, J. (2012). La justificación de la filosofía. *Ideas Valores*, Volumen 61, Número 150, p. 65-90, 2012. Extraído de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/idval/article/view/21293/41373>

Fliguer, J. (2010). La Ontología de Nicolai Hartmann en la encrucijada del pensamiento biológico contemporáneo ENDUNLA. Extraído de: http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/978/1/La%20ontolog_Fliguer.pdf

Gonzales, A. (1914). El derecho y el animal. Editorial: artística.

Guzmán, J & Rodríguez, A. (2013). *Propuesta para crear un centro municipal de atención y protección de la vida animal urbana en Cumana- Edo Sucre*. Universidad de Oriente Núcleo de Sucre. Cumana. Extraído de: <http://docplayer.es/14726737-Propuesta-para-crear-un-centro-municipal-de-atencion-y-proteccion-de-la-vida-animal-urbana-en-cumana-edo-sucre.html>

Grazziani, L & Vega, N (2015). *Investigación de mercados para determinar la aceptación de una fundación protectora para perros en la ciudad de Ocaña*, Universidad Francisco de Paula Santander. Ocaña. Extraído de: <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/711/1/27870.pdf>

La opinión. (2017). 12 mil perros y gatos deambulan por Cúcuta, de fecha jueves 11 de mayo del año 2017. Extraído de: <https://www.laopinion.com.co/cucuta/12-mil-perros-y-gatos-deambulan-por-cucuta-133129>

Martínez, M. (2006). *Ciencia y arte de la metodología cualitativa*. Editorial Trillas. México.

Sánchez, N. (2007). *Metodología de la investigación Jurídica*. Editorial Levestre. Venezuela.

Vila, A. (2015). *Formulación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos de la planta de beneficio animal en el municipio el tarra, norte de Santander*. Universidad Francisco de Paula Santander. Ocaña. Extraído de: <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/868/1/27796.pdf>

Valbuena, J. (2012). *Justicia para los animales*, Universidad del Rosario. Bogotá. Extraído de: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4357/79955920-2012.pdf?sequence=1>

8 APENDICE

OBJETIVO GENERAL					
Analizar el principio de protección animal contemplado en la ley 1774 del 2016, dentro del amparo constitucional ejercido en Cúcuta, Norte de Santander.					
OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIA	TECNICA	INSTRUMENTO	FUENTE
Identificar los supuestos ontológicos y jurídicos que fundamentan la Ley 1774 de 2016. Matriz documental	Fundamentos de principio de protección animal	Conceptualización Delimitación Jurídica.	Fichaje.	Matriz de análisis normativa	Normas a nivel Internacional o nacional que reposa en documentos y códigos
Estudiar la naturaleza jurídica del principio de protección animal a través de los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana línea jurisprudencial	Reconocimiento de la protección animal por la Jurisprudencia colombiana	Conceptualización Criterios jurídicos	Fichaje	Matriz de análisis en la revisión documental	Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana
Establecer los mecanismos jurídicos que permiten dar cumplimiento al principio de protección animal a luz de la Ley 1774 de 2016	Determinación del principio de protección animal	Instituciones que intervienen Optimización de otros principios	Entrevista	Guion de Entrevista	Informantes Clave

9 ANEXOS

Anexo 1, Acta de validación de Instrumentos

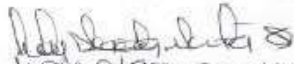
ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

El docente tutor del proyecto investigativo Dr. Ludy Alexandria Montañez, y el Dr. Luisa Florez Sanabria en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: "PROTECCION ANIMAL EN EL MARCO DE LA LEY 1774 DEL 2016 DENTRO DEL AMPARO CONSTITUCIONAL EJERCIDO EN LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER", del estudiante JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ del 10B DIURNO semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Matriz de análisis legal
2. Entrevistas

En constancia se firma a los 18 días del mes de Septiembre del 2017.


LUDY ALEXANDRIA MONTAÑEZ GELVEZ
Dr. Ludy ALEXANDRIA MONTAÑEZ GELVEZ
TP. No. 143, 230 C.S.J.
Experto Disciplinar


Dr. Luisa Florez Sanabria
TP. No. 274 463 del C.S.J.
Experto Disciplinar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CARTELA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRE:
LUISA FERNANDA
ASOCIADA:
FLÓREZ SANABRIA

PRESENTE EN LA:
SECCIÓN DE LA JUDICATURA
ALUMNA: ESTELA LÓPEZ JARAMILLO

FECHA DE EMISIÓN:
31/03/2018
FECHA DE EXPIRACIÓN:
24/08/2019

CUENTA DE CREDITO:
NORTE DE
BOYACÁ
274468

IDENTIFICACIÓN:
BRON SOLMAR
CÓDIGO:
1000401403

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 190 DE 1991
Y EL ACUERDO 180 DE 1994.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD REGISTRAL
NACIONAL DE ABOGADOS.

Anexo 2. Instrumento de validación por juicio de expertos

Matriz de Análisis Legal

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la "Matriz de análisis legal" que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MARCO DE LA LEY 1774 DEL 2016 DENTRO DEL AMPARO CONSTITUCIONAL EJERCIDO EN LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER".

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- Pertinencia: relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- Redacción: interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- Adecuación: correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

En la matriz de validación encontrará las preguntas del instrumento (Adjunto Instrumento) a cuales debe darle una apreciación cualitativa teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: Apreciación cualitativa de los códigos.

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Palella y Martins, 2010, p. 162.

Evaluación de criterios

Pregunta (Item)	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
1 norma	X			X			X		
2 carácter	X			X			X		
3 contenido	X			X			X		
4 aporte	X			X			X		
5 Criterio sobre el artículo	X			X			X		
7 Aporte a la Investigación	X			X			X		

Observaciones y
sugerencias:

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	JUDY GELANDDA MONTAÑEZ CEJUEZ
Formación Académica:	ABOGADO
Cargo:	DOCENTE
Fecha y Hora	11 de Septiembre 2017 - 03:00 Pm

Entrevista dirigida a funcionarios de Policía Ambiental

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la "Entrevista dirigida **Policía Ambiental**" que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MARCO DE LA LEY 1774 DEL 2016 DENTRO DEL AMPARO CONSTITUCIONAL EJERCIDO EN LA CIUDAD DE CUCUTÁ NORTE DE SANTANDER."

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- **Pertinencia:** relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- **Redacción:** interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- **Adecuación:** correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

En la matriz de validación encontrará las preguntas del instrumento (Adjunto instrumento) a cuales debe darle una apreciación cualitativa teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: Apreciación cualitativa de los códigos.

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Palella y Martins, 2010, p. 162.

Evaluación de criterios Entrevista Policía Ambiental

Pregunta	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
1. COMO ES SU NOMBRE, CUAL ES SU CARGO, Y DESDE HACE	X			X			X		

CUANTO LO DESEMPEÑA?									
2. CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA CONFORME A LA LEY 1774 DE 2016?	X			X			X		
3. DE ACUERDO A LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS COMO FUNCIONARIO PUBLICO, CONSIDERA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROTECCION ANIMAL?	X			X			X		
4. A TRAVES DE QUE MECANISMOS SE DA LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA FRENTE A LOS ACTOS DE MALTRATO ANIMAL	X			X			X		
5. CONOCE EL DESARROLLO DE PLANES Y O PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR ENTIDADES ESTATALES, JUNTAS LOCALES O LA	X			X			X		

GOBERNACION DESTINADAS A CONCIENTIZAR Y CULTURIZAR SOBRE LOS DERECHOS DE ESTOS SERES?									
6. CUAL FUE SU FUNDAMENTO O MOTIVACION QUE DIO LUGAR A SU INCURSION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES?	✓			X			X		

Observaciones y
sugerencias:

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	LUDY ALEXANDRA MONTAÑEZ CESILLES
Formación Académica:	ABECESDA
Cargo:	Docente
Fecha y Hora	11 de Septiembre 2017 03 pm

Entrevista dirigida a la Representante de la Fundación Mi Mejor Amigo

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la "Entrevista dirigida a **REPRESENTANTE DE FUNDACIÓN MI MEJOR AMIGO**" que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MARCO DE LA LEY 1774 DEL 2016 DENTRO DEL AMPARO CONSTITUCIONAL EJERCIDO EN LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER."

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- Pertinencia: relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto a parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- Redacción: interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- Adecuación: correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

En la matriz de validación encontrará las preguntas del instrumento (Adjunto instrumento) a cuales debe darle una apreciación cualitativa teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: Apreciación cualitativa de los códigos.

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Palella y Martins, 2010, p. 162.

Evaluación de criterios

Entrevista REPRESENTANTE DE FUNDACIÓN MI MEJOR AMIGO

Pregunta	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
1. COMO ES SU NOMBRE, CUAL ES SU CARGO, Y DESDE HACE	X			X			X		

CUANTO LO DESEMPEÑA?									
2. CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA CONFORME A LA LEY 1774 DE 2016?	X			X			X		
3. DE ACUERDO A LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS COMO FUNCIONARIO, CONSIDERA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROTECCION ANIMAL?	X			X			X		
4. A TRAVES DE QUE MECANISMOS SE DA LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA FRENTE A LOS ACTOS DE MALTRATO ANIMAL	X			X			X		
5. CONOCE EL DESARROLLO DE PLANES Y O PROGRAMAS IMPLEMENTAD OS POR ENTIDADES ESTATALES, JUNTAS LOCALES O LA GOBERNACION	X			X			X		

DESTINADAS A CONCIENTIZAR Y CULTURIZAR SOBRE LOS DERECHOS DE ESTOS SERES?									
6. CUAL FUE SU FUNDAMENTO O MOTIVACION QUE DIO LUGAR A SU INCURSION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES?	X			X			X		

Observaciones y
sugerencias:

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	JUDY ALEXANDRA MONTAÑEZ GILLES
Formación Académica:	Psicología
Cargo:	DOCENTE
Fecha y Hora	18 de septiembre 07:00 pm

Entrevista dirigida a profesional en derecho de Legislación Ambiental

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la "Entrevista dirigida a **PROFESIONAL EN LEGISLACIÓN AMBIENTAL**" que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MARCO DE LA LEY 1774 DEL 2016 DENTRO DEL AMPARO CONSTITUCIONAL EJERCIDO EN LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER."

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- **Pertinencia:** relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto a parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- **Redacción:** interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- **Adecuación:** correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

En la matriz de validación encontrará las preguntas del instrumento (Adjunto instrumento) a cuales debe darle una *apreciación cualitativa* teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: *Apreciación cualitativa de los códigos.*

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Paella y Martins, 2010, p. 162.

Evaluación de criterios

Entrevista PROFESIONAL EN LEGISLACIÓN AMBIENTAL

Pregunta	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
1. COMO ES SU NOMBRE, CUAL ES SU CARGO, Y DESDE HACE	X			X			X		

CUANTO LO DESEMPEÑA?									
2. DE ACUERDO AL CONOCIMIENTO EN EL DERECHO AMBIENTAL, CONSIDERA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROTECCION ANIMAL?	X			X			X		
3. CONOCE EL DESARROLLO DE PLANES Y O PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR ENTIDADES ESTATALES, JUNTAS LOCALES O LA GOBERNACION DESTINADAS A CONCIENTIZAR Y CULTURIZAR SOBRE LOS DERECHOS DE ESTOS SERES?	X			X			X		

Observaciones y sugerencias:

EVALUADOR *

Nombres y Apellidos: JUDE ALEXANDRA MONTAÑEZ GELVES

Formación Académica: ABOGADO

Cargo: DOCENTE

Fecha y Hora: 13 de Septiembre 07:00 Pm

Matriz de Análisis Legal

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la "Matriz de análisis legal" que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MARCO DE LA LEY 1774 DEL 2016 DENTRO DEL AMPARO CONSTITUCIONAL EJERCIDO EN LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER".

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- **Pertinencia:** relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- **Redacción:** interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- **Adecuación:** correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

En la matriz de validación encontrará las preguntas del instrumento (Adjunto instrumento) a cuales debe darle una apreciación cualitativa teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: Apreciación cualitativa de los códigos.

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Paleta y Martins, 2010, p. 162.

Evaluación de criterios

Pregunta (ítem)	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
1 norma	X			X			X		
2 carácter	X			X			X		
3 contenido	X			X			X		
4 aporte	X			X			X		
5 Criterio sobre el artículo	X			X			X		
7 Aporte a la investigación	X			X			X		

Observaciones y
sugerencias:

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	Luisa Fernanda Flórez Sanabria
Formación Académica:	Magister - Juan Investigador
Cargo:	Juan Investigador - Investigación
Fecha y hora	11 de septiembre 05:00 pm

Entrevista dirigida a funcionarios de Policía Ambiental

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la "Entrevista dirigida **Policía Ambiental**" que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MARCO DE LA LEY 1774 DEL 2016 DENTRO DEL AMPARO CONSTITUCIONAL EJERCIDO EN LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER."

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (X) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- Pertinencia: relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- Redacción: interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- Adecuación: correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

En la matriz de validación encontrará las preguntas del instrumento (Adjunto instrumento) a cuales debe darle una apreciación cualitativa teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: Apreciación cualitativa de los códigos.

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Polella y Martins, 2010, p. 162.

Evaluación de criterios Entrevista Policía Ambiental

Pregunta	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
1. COMO ES SU NOMBRE, CUAL ES SU CARGO, Y DESDE HACE	X			X			X		

CUANTO LO DESEMPEÑA?									
2. CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA CONFORME A LA LEY 1774 DE 2016?	X			X			X		
3. DE ACUERDO A LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS COMO FUNCIONARIO PUBLICO, CONSIDERA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROTECCION ANIMAL?	X			X			X		
4. A TRAVES DE QUE MECANISMOS SE DA LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA FRENTE A LOS ACTOS DE MALTRATO ANIMAL	X			X			X		
5. CONOCE EL DESARROLLO DE PLANES Y O PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR ENTIDADES ESTATALES, JUNTAS LOCALES O LA	X			X			X		

GOBERNACION DESTINADAS A CONCIENTIZAR Y CULTURIZAR SOBRE LOS DERECHOS DE ESTOS SERES?									
6. CUAL FUE SU FUNDAMENTO O MOTIVACION QUE DIO LUGAR A SU INCURSION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES?	X			X			X		

Observaciones y
sugerencias:

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	Luisa Ferrnndi Flórez Sandrnia
Formación Académica:	Abogada
Cargo:	Jorn- Investigadora
Fecha y Hora	11 de septiembre 05.00 pm

Entrevista dirigida a la Representante de la Fundación Mi Mejor Amigo

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la "Entrevista dirigida **“REPRESENTANTE DE FUNDACIÓN MI MEJOR AMIGO”** que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada **“PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MARCO DE LA LEY 1774 DEL 2016 DENTRO DEL AMPARO CONSTITUCIONAL EJERCIDO EN LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.”**

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- **Pertinencia:** relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- **Redacción:** interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- **Adecuación:** correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

En la matriz de validación encontrará las preguntas del instrumento (Adjunto instrumento) a cuales debe darle una apreciación cualitativa teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: Apreciación cualitativa de los códigos.

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Palella y Marfins, 2010, p. 162.

Evaluación de criterios

Entrevista REPRESENTANTE DE FUNDACIÓN MI MEJOR AMIGO

Pregunta	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
1. COMO ES SU NOMBRE, CUAL ES SU CARGO, Y DESDE HACE	X			X			X		

CUANTO LO DESEMPEÑA?									
2. CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA CONFORME A LA LEY 1774 DE 2016?	X			X			X		
3. DE ACUERDO A LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS COMO FUNCIONARIO, CONSIDERA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROTECCION ANIMAL?	X			X			X		
4. A TRAVES DE QUE MECANISMOS SE DA LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA FRENTE A LOS ACTOS DE MALTRATO ANIMAL	X			X			X		
5. CONOCE EL DESARROLLO DE PLANES Y O PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR ENTIDADES ESTATALES, JUNTAS LOCALES O LA GOBERNACION	X			X			X		

DESTINADAS A CONCIENTIZAR Y CULTURIZAR SOBRE LOS DERECHOS DE ESTOS SERES?									
6. CUAL FUE SU FUNDAMENTO O MOTIVACION QUE DIO LUGAR A SU INCURSION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES?	X			X			X		

Observaciones y
sugerencias:

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	Luisafernanda Pérez Sandoval
Formación Académica:	Abogada
Cargo:	Investigador
Fecha y Hora	18 de septiembre 2017 06:00 pm

Entrevista dirigida a profesional en derecho de Legislación Ambiental

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la "Entrevista dirigida a **"PROFESIONAL EN LEGISLACIÓN AMBIENTAL"** que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MARCO DE LA LEY 1774 DEL 2016 DENTRO DEL AMPARO CONSTITUCIONAL EJERCIDO EN LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER."

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- Pertinencia: relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- Redacción: interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- Adecuación: correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

En la matriz de validación encontrará las preguntas del instrumento [Adjunto instrumento] a cuales debe darle una apreciación cualitativa teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: Apreciación cualitativa de los códigos.

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Palola y Martins, 2010, p. 162.

Evaluación de criterios Entrevista PROFESIONAL EN LEGISLACIÓN AMBIENTAL

Pregunta	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
1. COMO ES SU NOMBRE, CUAL ES SU CARGO, Y DESDE HACE	X			X			X		

CUANTO LO DESEMPEÑA?									
2. DE ACUERDO AL CONOCIMIENTO EN EL DERECHO AMBIENTAL, CONSIDERA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROTECCION ANIMAL?	✓			X			X		
3. CONOCE EL DESARROLLO DE PLANES Y O PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR ENTIDADES ESTATALES, JUNTAS LOCALES O LA GOBERNACION DESTINADAS A CONCIENTIZAR Y CULTURIZAR SOBRE LOS DERECHOS DE ESTOS SERES?	X			✓			X		

Observaciones y sugerencias:

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	Luisa Fernanda Florez Sandoval
Formación Académica:	Alargada
Cargo:	Jefe Investigador
Fecha y Hora	18 de Septiembre 2017 06:00pm

Anexo 3. Análisis de las sentencias

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL No. 1 CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. SENTENCIA.C-666/2010

1. IDENTIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA:

- 1.1 ÓRGANO JURISDICCIONAL: Corte Constitucional Colombiana.
- 1.2 ACCION: Constitucionalidad.
- 1.3 NÚMERO DE LA SENTENCIA: C-666 de 2010
- 1.4 REF. DEL PROCESO: Expediente D-7963.
- 1.5 CLASE DE SENTENCIA: Sentencia Constitucional.
- 1.6 FECHA DE LA SENTENCIA: Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2010.
- 1.7 NORMA ACUSADA: Artículo 7 de la ley 84 de 1989.
- 1.8 ACTOR: Carlos Andrés Echeverry Restrepo.
- 1.9 M. PONENTE: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.

2. ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD.

En ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 241 de la Constitución Política, el ciudadano Carlos Andrés Echeverry Restrepo demandó la inexequibilidad del artículo 7º de la ley 84 de 1989..

3. DEL TEXTO DE LA NORMA ACUSADA.

ley 84 de 1989, Artículo 7: Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1, en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, las novilladas, corralejas, becerradas y tientas así, como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

4. CONCEPTO DE VIOLACIÓN DEL ACCIONANTE.

A juicio del actor la disposición demandada vulnera el principio de diversidad étnica y cultural, la prohibición de torturas y penas crueles, inhumanas o degradantes, la función social de la propiedad, la obligación de protección a la diversidad y al medio ambiente y el principio de distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Menciona como disposiciones constitucionales infringidas los artículos 1, 4, 8, 12, 58, 79, 95 numeral 8 y 313.

La argumentación del actor parte del presupuesto que el legislador, por medio de la ley 84 de 1989, reconoció a los animales el derecho a no ser tratados cruelmente folio 4-o a no ser torturados folio 5. Este derecho es excepcionado por el artículo 7° de la ley respecto de ciertas actividades en que se incluyen animales como las corridas de toros, las corralejas, las tientas, las becerradas, las novilladas, el coleo y las riñas de gallos.

Dicha excepción, a decir del autor, contraría distintas normas constitucionales.

La primera de ellas, que se constituye en el primer cargo de la demanda, es el artículo 7° de la Constitución, que consagra el principio de diversidad étnica y cultural. Este principio se vería afectado por cuanto las manifestaciones culturales incluidas en la excepción desconocen las manifestaciones culturales de los que consideran a los animales sujetos dignos de protección por parte del ordenamiento jurídico, en cuanto pertenecientes a la comunidad moral folio 7.

La segunda norma que se enlista como contrariada es el numeral 9° del artículo 313 de la Constitución Nacional, que asigna a los Concejos Municipales la función de “dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio

ecológico y cultural del municipio”; la vulneración consistiría en la regulación por parte de una ley del Congreso de la República de un aspecto que corresponde a las entidades locales en cuanto manifestación cultural parte de su patrimonio cultural folio 8.

5. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Corresponde a la Corte determinar:

Si la excepción del artículo 7º de la ley 84 de 1989 encuentra fundamento en que las actividades en ella incluidas son consideradas hechos o manifestaciones culturales y sociales; y de ser así,

Si, partiendo de que en Colombia está prohibido el maltrato animal y los actos de crueldad contra animales porque desconocen el deber constitucional de protección a los mismos, las actividades incluidas en el artículo 7º de la ley 84 de 1989 resultan acordes a la Constitución, en cuanto son manifestaciones culturales y expresiones del pluralismo que se deriva de una interpretación incluyente de la Constitución.

6. RATIO DECIDENDI.

La protección prevista en la ley 84 de 1989 denota una renovación en la visión de la especie humana en relación con el ambiente y los recursos naturales, que tienen como elemento integrante en un nivel axial a la fauna. Esta visión, más consecuente con postulados de una moral social consiente de la capacidad de sentir que tienen los animales, se aparta de una aquella que avalaba la disposición ilimitada sobre los animales, inconsecuente con postulados constitucionales de dignidad humana y protección del ambiente; en este sentido, el estatuto de Protección Animal ley 84 de 1989 se inscribe en una visión solidaria de respeto al medio ambiente y manejo

responsable de los recursos naturales, entendidos éstos como un bien constitucionalmente protegido, cuya garantía constituye un principio fundacional del ordenamiento art. 8º y para cuya salvaguarda fueron impuestos deberes por parte de la Constitución arts. 79 y 95 numeral 8.

7. DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Declarar EXEQUIBLE el artículo 7º de la Ley 84 de 1989 “por la cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”.

8. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Esta corporación manifiesta que la protección que se debe a los animales resulta una norma de obligatoria aplicación por parte de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en general. Sin embargo, al igual que ocurre con las otras normas que tienen una estructura principal, este deber en sus aplicaciones concretas es susceptible de entrar en contradicción con otras normas, también de origen o rango constitucional, lo que obligará a realizar ejercicios de armonización en concreto con los otros valores, principios, deberes y derechos constitucionales que en un determinado caso pueden encontrarse en pugna con el deber de protección animal.

Por otra parte, la Corte expresa que la conciencia de no ser los únicos cuya existencia es relevante para la regulación e interpretación jurídica que sobre ambiente se haga y, sobre todo, los parámetros de comportamiento que del ordenamiento constitucional se derivan para seres dignos al relacionarse con otros seres, especialmente respecto de su esencia como seres sintientes son coordenadas de referencia ineludibles para todos y cada uno de los operadores jurídicos que creen, interpreten o apliquen el ordenamiento jurídico en relación con los animales.

Así, se reitera que las distintas y abundantes referencias que la Constitución contiene respecto del medio ambiente incluyen como elemento esencial los recursos naturales, contándose dentro de éstos los animales en general, es esta la razón para que la libertad de decisión en el tratamiento que las personas brindan a los animales se encuentre limitada drásticamente por el concepto de bienestar animal, el cual se sustenta de forma principal en elementos axiales al ordenamiento jurídico constitucional como es un concepto complejo y amplio de ambiente, el cual debe superar una visión utilitarista y, por consiguiente, antropocéntrica.

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL No. 2
CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA.
SENTENCIA.T-095/2016

1. IDENTIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA:

1.10	ÓRGANO JURISDICCIONAL:	Corte Constitucional Colombiana.
1.11	ACCION:	Tutela.
1.12	NÚMERO DE LA SENTENCIA:	C-095/2016
1.13	REF. DEL PROCESO:	Expediente T- 5.193.939.
1.14	CLASE DE SENTENCIA:	Sentencia Tutela.
1.15	FECHA DE LA SENTENCIA:	Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2016.
1.16	ACCIONANTE:	Henry Acuña Cordero.
1.17	M. PONENTE:	Dr. ALEJANDRO LINARES CANTILLO
1.18	SALA DE DECISION:	

2. ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

El señor Henry Acuña Cordero interpuso acción de tutela contra la Personería Local de Fontibon, la Alcaldía Local de Fontibon, la Secretaría Distrital de Salud, el Centro Zoonosis y la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición y bienestar animal. Las conductas que causan la vulneración son: (i) la decisión de las autoridades accionadas de ordenar un operativo de recogida de 25 perros ubicados en el Parque Ecológico Distrital del Humedal de Capellanía -localidad de Fontibon- y; (ii) la omisión de la Personería de Bogotá y la Alcaldía local de Fontibon de dar respuesta de fondo a la solicitud que busca financiamiento para el refugio, alimentación y asistencia médica de los canes.

El ciudadano pretende que el juez de tutela ordene a las entidades accionadas que den respuesta de fondo al derecho de petición elevado y suministren recursos tanto económicos como técnicos para que se puedan salvar los animales, de manera que puedan ser reubicados y mantenerlos a salvo, sin que el Centro de Zoonosis asuma su cuidado.

3. HECHOS.

Informó el accionante que hay 25 caninos viviendo en el Parque Ecológico Distrital del humedal de Capellanía, localidad de Fontibón, los cuales han sido alimentados y cuidados por un grupo de voluntarios del conjunto residencial Paseo de San Diego. Manifestó que los perros viven en un “estado semi salvaje”, lo que ha dificultado que los atrapen para poder cástrarlos o realizarles algún tipo de tratamiento veterinario.

El 3 de marzo de 2015, el accionante solicitó a la Personería de Bogotá, por medio de una petición, la colaboración inmediata para reubicar o construir un refugio en San Roque de Subachoque para los 25 perros que habitan en el humedal de Capellanía, pues éste sería cerrado.

El 26 de marzo de 2015, la Subdirectora de Determinantes en Salud de la Alcaldía Mayor de Bogotá informó que el operativo de recogida programada para el día siguiente no sería realizado porque requerían que entidades como la Alcaldía Local de Fontibón y la Secretaría Distrital de Ambiente, al ser entidades encargadas de ese tipo de procedimientos, estuvieran presentes.

Sostuvo el actor que en los operativos de recolección de perros realizados por el Centro de Zoonosis, los canes se clasifican entre enfermos y sanos; aquellos que estén enfermos serán sacrificados mientras que los otros, después de cinco días, serán puestos en un proceso de adopción. Si no lo hacen también serán sacrificados.

Pretende el accionante que se ordene a las entidades accionadas que den respuesta oportuna y de fondo a las peticiones realizadas, y que se otorguen recursos tanto económicos como técnicos para que se puedan salvar los animales, ser reubicados y mantenerlos a salvo, sin que Zoonosis asuma su cuidado. Así, interpuso acción de tutela contra la Personería de Local de Fontibón, Alcaldía Local de Fontibón, la Secretaría Distrital de Salud, el Centro Zoonosis y la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, por la presunta vulneración de los derechos de petición y al bienestar animal, como consecuencia de la decisión de las autoridades accionadas de ordenar un operativo de recogida de 25 perros ubicados en el Parque Ecológico Distrital del Humedal de Capellanía -localidad de Fontibón- y, por la omisión de las mismas de suministrar una respuesta de fondo a la petición elevada el 3 de marzo de 2015 con el propósito de buscar financiamiento para el refugio, alimentación y asistencia médica de los canes.

4. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Corresponde a la Corte resolver:

¿la Personería Local de Fontibón y la Alcaldía Local de Fontibón vulneraron el derecho fundamental de petición del señor Henry Acuña, al no dar respuesta de fondo a la solicitud elevada el 3 de marzo de 2015, por medio de la cual solicitó colaboración inmediata para reubicar o construir un refugio en San Roque de Subacho para los 25 perros que habitan en el humedal de Capellanía, pues éste sería cerrado?

5. RATIO DECIDENDI.

Además de haber dado respuesta oportuna y comunicado al accionante, la petición suministrada por la Personería también cumple con los requisitos de ser clara y congruente y si bien no se resolvió a favor del peticionario, ésta si informó de manera detallada, dentro del marco de las competencias de la entidad, las labores que realizó para velar por la protección del humedal y los perros que allí se encuentran, a la vez que indicó su futura participación en el seguimiento de las mesas de trabajo que se surtan en aras de garantizar la participación efectiva de la comunidad en la toma de decisiones que los afecten. Además, informó que junto con la administración, están realizando un esfuerzo para preservar el ecosistema del humedal de Capellanía.

Por esta razón, la Sala considera que las entidades accionadas no vulneraron el derecho de petición del señor Henry Acuña, pues dieron respuesta a su petición de manera oportuna, clara, precisa y congruente, razón por la cual se confirmará los fallos de instancia que negaron el amparo del derecho fundamental de petición.

6. DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia del Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, del 26 de agosto de 2015 que confirmó la providencia del Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, del 7 de julio de 2015, que negó el amparo del derecho de petición y declaró improcedente la acción de tutela para la protección del derecho al bienestar animal, de conformidad con lo expuesto en esta providencia, en la acción de tutela interpuesta por el señor Henry Acuña Cordero contra la Personería Local de Fontibón, Alcaldía Local de Fontibón, la Secretaría Distrital de Salud, el Centro Zoonosis y la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

SEGUNDO.- EXHORTAR al Centro de Zoonosis y la Secretaría Distrital de Salud o a quien haga sus veces, que en el marco de sus competencias y especialmente las señaladas en la Resolución 0240 de 2014, en la realización de los operativos de recolección animal, observe el mandato constitucional de protección animal y las garantías establecidas en el Estatuto de Bienestar Animal y la Ley 1774 de 2016, teniendo la responsabilidad de evitar y sancionar el maltrato de los perros, en los términos allí previstos.

TERCERO.- Por Secretaría, librese la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

7. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

La corte parte del concepto de medio ambiente, del deber de protección de la diversidad de flora y fauna y su integridad, de la protección a los recursos y del valor de la dignidad humana como el fundamento de las relaciones entre los seres humanos y estos con la naturaleza y los seres sintientes; se puede extraer un deber constitucional de protección del bienestar animal que encuentra su fundamento igualmente del principio de la solidaridad.

Por esta razón, la protección del ambiente implica incluir a los animales, desde la perspectiva de la fauna, amparada en virtud del mantenimiento de la biodiversidad del equilibrio natural de las especies y, en salvaguardarlos de sufrir padecimientos sin una justificación legítima. Lo anterior revela “un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres vivos y sintientes”.

Anexos 4. Entrevistas

Nombre del entrevistado: JORGE ELIECER CARRILLO PAEZ.

Objetivo: - Analizar el principio de protección animal contemplado en la ley 1774 del 2016, dentro del amparo constitucional ejercido en Norte de Santander.

IDENTIFICACION:

- 1) COMO ES SU NOMBRE, CUAL ES SU CARGO Y DESDE HACE CUANTO LO DESEMPEÑA?

Intendente Jorge Eliecer Carrillo Páez, desde hace 21 años.

- 2) CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA CONFORME A LA LEY 1774 DE 2016?

Actividades de prevención y sensibilización a la comunidad, y actividades de control para contrarrestar las contra versiones y o delitos.

- 3) DE ACUERDO A LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS COMO FUNCIONARIO PÚBLICO, CONSIDERA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROTECCION ANIMAL?_

Por parte del grupo de protección ambiental ecológica y la policía nacional de la metropolitana de Cúcuta, se da cumplimiento de acuerdo a lo consagrado en la ley.

- 4) A TRAVES DE QUE MECANISMOS SE DA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA FRENTE A LOS ACTOS DE MALTRATO ANIMAL?

En actividades de bienestar animal y e informando de manera oportuna a las unidades policiales sobre las contravenciones y delitos que se presenten en sus zonas.

- 5) CONOCE EL DESARROLLO DE PLANES Y O PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR ENTIDADES ESTATALES, JUNTAS LOCALES O LA GOBERNACIÓN DESTINADAS A CONCIENTIZAR Y CULTURALIZAR SOBRE LOS DERECHOS DE ESTOS SERES?

Se trabaja de la mano de las instituciones, algunas fundaciones u organizaciones protectoras de animales encaminadas a la protección de los animales de acuerdo a la norma.

- 6) CUALES FUERON SUS FUNDAMENTOS O MOTIVACIONES QUE DIERON LUGAR A SU INCURSION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES?_

Teniendo en cuenta que se le denomina animales, estos son seres sintientes por lo tanto también tienen derechos.

Nombre del entrevistado: ESTIVEN ANDRES GARCIA.

Objetivo: - Analizar el principio de protección animal contemplado en la ley 1774 del 2016, dentro del amparo constitucional ejercido en Norte de Santander.

IDENTIFICACION:

- 7) COMO ES SU NOMBRE, CUAL ES SU CARGO Y DESDE HACE CUANTO LO DESEMPEÑA?

Estiven Andrés García, patrullero hace 3 años.

- 8) CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA CONFORME A LA LEY 1774 DE 2016?

Las funciones que desempeño son las de darle cumplimiento a esta ley y al código de policía nacional que entro en vigencia.

- 9) DE ACUERDO A LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS COMO FUNCIONARIO PÚBLICO, CONSIDERA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROTECCION ANIMAL?_

No siempre se da este cumplimiento, ya que como policía he visto como se le vive vulnerando los derechos a estos seres.

- 10) A TRAVES DE QUE MECANISMOS SE DA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA FRENTE A LOS ACTOS DE MALTRATO ANIMAL?

Son muy pocos los mecanismos de participación por la ciudadanía ya que muchas veces no cuentan con la ayuda suficiente.

- 11) CONOCE EL DESARROLLO DE PLANES Y O PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR ENTIDADES ESTATALES, JUNTAS LOCALES O LA GOBERNACIÓN DESTINADAS A CONCIENTIZAR Y CULTURALIZAR SOBRE LOS DERECHOS DE ESTOS SERES?

Yo no conozco ningún plan por parte del estado pero muchas personas buscan ayuda y crean actividades por medio de Fundaciones como mi Mejor Amigo.

- 12) CUALES FUERON SUS FUNDAMENTOS O MOTIVACIONES QUE DIERON LUGAR A SU INCURSION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES?

El cariño que siento por ellos, pertenecer a la policía nacional y la constitución policita.

Nombre del entrevistado: CRISTIAN OREJUELA MORENO.

Objetivo: - Analizar el principio de protección animal contemplado en la ley 1774 del 2016, dentro del amparo constitucional ejercido en Norte de Santander.

IDENTIFICACION:

- 13) COMO ES SU NOMBRE, CUAL ES SU CARGO Y DESDE HACE CUANTO LO DESEMPEÑA?

Cristian Orejuela Moreno, Intendente de la Policía hace 20 años.

- 14) CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA CONFORME A LA LEY 1774 DE 2016?

Las funciones que desempeño son estrictamente las de hacer efectiva la ley en cuanto la prevención y control ambiental.

- 15) DE ACUERDO A LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS COMO FUNCIONARIO PÚBLICO, CONSIDERA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROTECCION ANIMAL?

El cumplimiento muchas veces no es total, la policía trata de prevenir estas situaciones pero muchas veces se nos sale de las manos.

- 16) A TRAVES DE QUE MECANISMOS SE DA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA FRENTE A LOS ACTOS DE MALTRATO ANIMAL?

Actos de protesta son los mecanismos que muchas veces la ciudadanía utiliza por medio de Fundaciones en el tema de maltrato animal.

- 17) CONOCE EL DESARROLLO DE PLANES Y O PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR ENTIDADES ESTATALES, JUNTAS LOCALES O LA GOBERNACIÓN DESTINADAS A CONCIENTIZAR Y CULTURALIZAR SOBRE LOS DERECHOS DE ESTOS SERES?

En el momento desconozco de planes o programas destinados para concientizar y culturizar sobre los derechos de estos seres, pero hay fundaciones que trabajan por el bien de estos seres.

- 18) CUALES FUERON SUS FUNDAMENTOS O MOTIVACIONES QUE DIERON LUGAR A SU INCURSION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES?

1. Pertenecer a la policía nacional, 2. La Constitución Política de Colombia, 3. La ley 99 de 1993.

Nombre del entrevistado: LINA MARGARITA REYES

Objetivo: - Analizar el principio de protección animal contemplado en la ley 1774 del 2016, dentro del amparo constitucional ejercido en Norte de Santander.

IDENTIFICACION:

- 19) COMO ES SU NOMBRE, CUAL ES SU CARGO Y DESDE HACE CUANTO LO DESEMPEÑA?

Mi nombre es Lina Margarita Reyes, soy presidente encargado de la fundación *Mi mejor amigo*, desde su inicio que fue en el año 2010, actualmente tenemos un poco más de 7 años laborando en la Ciudad.

- 20) CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA CONFORME A LA LEY 1774 DE 2016?

Las fundaciones u Organizaciones sin animo de lucro que estén legalmente constituidas realmente no están incluidas en la Ley 1774 como tal, nosotros lo único que podemos hacer es la labor de cualquier ciudadano de denunciar los temas de maltrato animal, y de alguna manera pudiésemos recibir los animales que tengan aprehensión material preventiva para darles una atención y cuidado especial o recibir animales que hayan sido retirados de las personas para ser puestos en adopción o algún tipo de tratamiento. Esto es de manera voluntaria porque la Ley no obliga a las fundaciones a tratar a animales que hayan sido víctimas de maltrato y que por este motivo queden sin responsable.

- 21) DE ACUERDO A LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS COMO FUNCIONARIO PÚBLICO, CONSIDERA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROTECCION ANIMAL?

La fundación viene buscando avances para que sea la sociedad y sea el empoderamiento de la misma la que infrinja bienestar animal, porque es un deber moral de la sociedad responder por los animales y el Estado en representación de la misma.

- 22) A TRAVES DE QUE MECANISMOS SE DA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA FRENTE A LOS ACTOS DE MALTRATO ANIMAL?

Estamos tratando actualmente de que la ciudadanía de el paso y denuncie, pero es muy difícil que se dé el trámite de denuncias porque las personas prefieren actuar de manera directa. Sin embargo la dinámica social frente a los animales es la misma. La sociedad absorbe los animales que no tienen un responsable aparente sea porque lo hacen las personas de manera individual o colectiva que se hacen cargo de ellos. Estamos en el paso de educar y ayudar a las personas para que empiecen a denunciar legalmente los maltratadores de animales.

- 23) CONOCE EL DESARROLLO DE PLANES Y O PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR ENTIDADES ESTATALES, JUNTAS LOCALES O LA GOBERNACIÓN DESTINADAS A CONCIENTIZAR Y CULTURALIZAR SOBRE LOS DERECHOS DE ESTOS SERES?

La policía legalmente hace unas actividades porque así los obligan, entre estas están: sensibilizar e informar; de igual manera el Instituto Departamental de Salud tiene actividades de información sobre todo frente a enfermedades sonoticas específicamente la rabia; pero como tal un tema estructurado que vaya encaminado a generar bienestar animal NO.

- 24) CUALES FUERON SUS FUNDAMENTOS O MOTIVACIONES QUE DIERON LUGAR A SU INCURSION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES?

1. Como ser humano entiendo que no puedo ser indiferente al dolor de nadie, y mucho menos de un indefenso y cuando hablamos de indefenso los animales lo son. Y eso hago defenderlos en la sociedad, protegerlos además para construir una sociedad mejor.

Nombre del entrevistado: MAURICIO RAFAEL PERNIA REYES

Objetivo: - Analizar el principio de protección animal contemplado en la ley 1774 del 2016, dentro del amparo constitucional ejercido en Norte de Santander.

IDENTIFICACION:

- 25) COMO ES SU NOMBRE, CUAL ES SU CARGO Y DESDE HACE CUANTO LO DESEMPEÑA?

Rafael Mauricio Pernia Reyes, soy docente investigador, docente de Legislación ambiental e investigador del proyecto de políticas ambientales y mineras de Norte de Santander, tengo en la Institución de la Universidad Simón Bolívar dos años.

26) DE ACUERDO AL CONOCIMIENTO EN EL DERECHO AMBIENTAL, CONSIDERA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROTECCION ANIMAL?

Los avances en la Ciencia y la Tecnología, mucho nos ha contribuido como sociedad y comunidad de personas que se han preocupado por buscar la erradicación de enfermedades que puedan ser plaga y limitar nuestra expectativa de vida. De modo que la industria por mucho tiempo utilizo como experimentación para la industria farmacéutica como por ejemplo animales, pero además de la industria también está el imaginario social de cómo se relacionan con los animales; desde hace algún tiempo múltiples Cortes de Derechos Humanos de diversos países se han pronunciado como hay que calificar a los animales; De acuerdo con la legislación más clásica se les definía como cosas, y la relación entre ellos era como la de un ser humano con un bien mueble; sobre esa base hay un conjunto de sentencias de innovación que han surgido en diversos sistemas jurídicos en los que le han dado categorías especiales a los animales. Eso lo que hace es que de alguna manera jurídica darle atribuciones y categorías intermedias a los animales en los que no son personas pero tampoco son cosas. El concepto de seres sintientes, viene a ser el que mas acogida ha tenido en Chile, Argentina, y en Colombia lo que permite es decir si bien no tienen uso de razón son seres que pueden sentir dolor o agradecimiento o sentir bienestar físico, con ocasión a esas definiciones lo que se hace es incorporar al Ordenamiento jurídico conceptos que antes no están y cuando ingresan surgen consecuencias por ejemplo la implementación de sanciones desde el ámbito policivo,

con ocasión de lo que se considere maltrato animal y esto se define como infringir sufrimientos innecesarios a un animal sin fines fútiles, es lo que ha dicho las organizaciones internacionales, motivo fútiles, es decir por mera diversión, desconocimiento, uso inadecuado de la industria cárnica, porcina o de la industria farmacéutica; Esto lo que significa es que hay actividades legítimas con los animales; por ejemplo: las ratas de laboratorio constituyen el medio más idóneo para probar que en seres humanos o seres vivos. Sin embargo fuera de ese esquema de maltrato animal puede considerarse fútiles cuando no contribuye con la construcción del ser humano. Un dato útil que podemos tomar de diferentes países es como culturalmente nos relacionamos con los animales; países como Colombia, Venezuela, México tienen costumbres relacionadas al uso del ganado y los toros coreados en una discusión si es cultura o maltrato por pura diversión, no digamos por ejemplo lo que se dice de las peleas de gallos, hay un elemento cultural incluido en ellas y no solo el Legislador sino las Cortes Constitucionales pueden tomar temas puntuales pero es en el Legislador en efecto cuando los podemos llamar cultura y cuando se considera maltrato por pura diversión.

- 27) CONOCE EL DESARROLLO DE PLANES Y O PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR ENTIDADES ESTATALES, JUNTAS LOCALES O LA GOBERNACIÓN DESTINADAS A CONCIENTIZAR Y CULTURALIZAR SOBRE LOS DERECHOS DE ESTOS SERES?

De hecho la Gobernación fomentando la participación ciudadana, ha elaborado iniciativas, en las que una de esas es que fines de semana se haga vacunación de mascotas con el fin de que las personas se trasladen a esas zonas y así poderles dar charlas concientizadoras, como pueden manejar estos temas y ser concientizadores de la protección de los animales. Fuera de esa experiencia ahí es donde nos

falta mucho porque en el ámbito Institucional de las ONG han sido las que más participan con mayor impacto, incluso no está mal solo que no deben tomar el rol del Estado, porque es a este a quien le compete tomar las sanciones y medidas administrativas para dar un mensaje a la sociedad y así estas conductas sean castigadas.

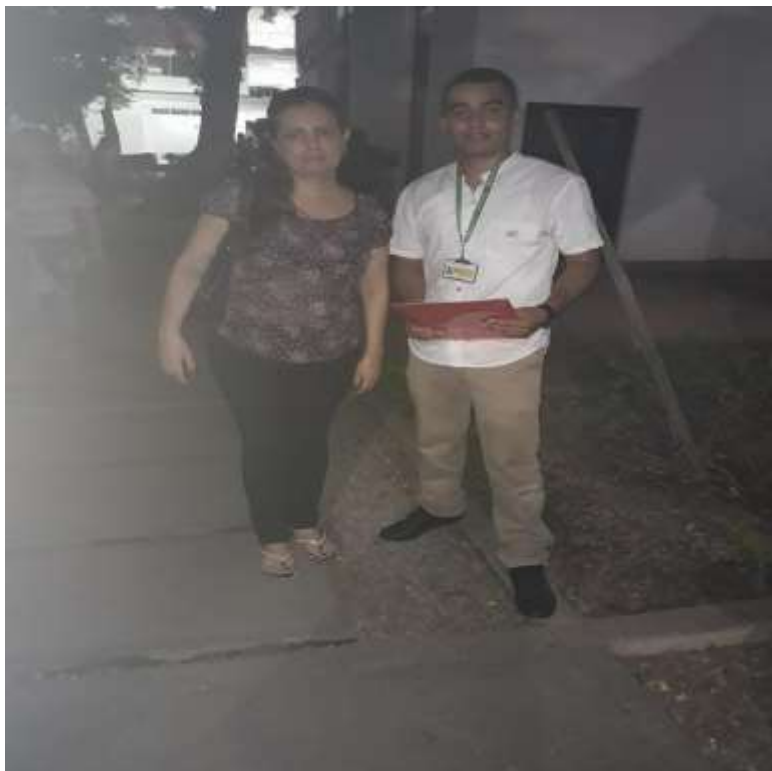
Anexos 5. Registro fotográfico de las entrevistas

1..1

Registro fotográfico a funcionarios de Policía Ambiental



Registro fotográfico a Representante Legar de La Fundación Mi Mejor Amigo



Registro fotográfico a Profesional en derecho de Legislación Ambiental

